

“LA GARANTÍA”

Y SU REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO  
JURÍDICO COLOMBIANO

“LA GARANTÍA”

Y SU REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO  
JURÍDICO COLOMBIANO

ANDRÈS FELIPE PATIÑO ARIAS  
UNIVERSIDAD AUTÒNOMA LATINOAMERICANA

Dedicada especialmente a mi MAMÁ, de  
igual forma a mi HERMANA y mi PAPÁ.

Agradecimientos especiales al Doctor Fernando Salazar, Decano de la Facultad de derecho de UNAULA y asesor de esta Monografía. A la Doctora Laura Bañol y la Liga de Consumidores de Antioquia. Y a todas aquellas Personas que de cualquier forma me hayan estimulado y apoyado a través de mi formación personal y académica.

## CONTENIDO

	PÁGINA
GLOSARIO	10
PRODUCTOR	10
PROVEEDOR O EXPENDEDOR	10
CONSUMIDOR	10
PROPAGANDA COMERCIAL	11
IDONEIDAD DE UN BIEN O SERVICIO	11
CALIDAD DE UN BIEN O SERVICIO	11
ESTADO SOCIAL DE DERECHO	12
BIEN	12
CONTRABANDO	13
INCUMPLIMIENTO	13
LIGA DE CONSUMIDORES	13
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	13
INTRODUCCIÓN	15
PRIMERA PARTE <b>ANTECEDENTES</b>	17
CAPÍTULO 1	18
1. DEFINICIONES DOCTRINALES DE LA “GARANTÍA”	18
1.1. Significado de la palabra GARANTÍA y su procedencia	18
1.2. Definición de la GARANTÍA desde un enfoque civil	18
2. DEFINICIONES NORMATIVAS DE LA “GARANTÍA”	19

2.1. Definición de la CAUCIÓN como GARANTÍA del Código Civil Colombiano	19
2.2. Consagración legal de la GARANTÍA	19
3. FACULTADES ESPECIALES DEL ESTADO	20
CAPÍTULO 2	21
SOPORTES CONSTITUCIONALES	
1. PREÁMBULO CONSTITUCIONAL	21
2. ESTADO GARANTE	22
3. CREACIÓN LEGAL DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN	22
4. LÍMITES CONSTITUCIONALES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	23
5. ECONOMÍA A CARGO DEL ESTADO	24
SEGUNDA PARTE <b>CONTENIDO DE LA GARANTÍA</b>	25
CAPÍTULO 3	26
NORMAS DIRECTRICES DE LA “GARANTÍA” EN COLOMBIA”	
1. CONSIDERACIONES DEL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO FRENTE A LA “GARANTÍA”	26
2. COMPETENCIAS ANEXAS DEL ESTADO	27
CAPÍTULO 4	29
LA “GARANTÍA” EN EL COMERCIO, SUS RESPONSABLES Y SU TÉRMINO DE DURACIÓN	
1. PRESUNCIÓN DE VENTA CON GARANTÍA	29
2. RESPONSABLES DE LA GARANTÍA DE CALIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO	31
2.1. ANTE EL CONSUMIDOR FINAL	31
2.2. RESPONSABILIDADES ANÁLOGAS PARA EL IMPORTADOR	31
3. LA “GARANTÍA” EN EL TIEMPO	31

3.1. Término temporal de la GARANTÍA de buen funcionamiento	31
3.2. “GARANTÍA” acordada	32
3.3. Término Legal para la reclamación de la garantía	32
3.4. ¿HAY NUEVA “GARANTÍA” LUEGO DE HACER EFECTIVA UNA “GARANTÍA INICIAL”?	33
CAPÍTULO 5	34
EXTENSIÓN, PROCEDIMIENTO Y SANCIÓN	
1. EXTENSIÓN	34
1.1. EXTENSIÓN EN COBERTURA	34
1.2. EXTENSIÓN EN TIEMPO	34
1.3. EXTENSIÓN SOBRE EL DERECHO DE INFORMACIÓN	35
1.3.1. OBLIGACIÓN LEGAL	35
1.3.2. INFORMACIÓN EN LOS CASOS DE “GARANTÍA REGLADA”	35
1.3.3. LUGAR DE PUBLICACIÓN	36
1.3.4. NORMA LEGAL DE OBLIGATORIA PUBLICACIÓN POR PARTE DE UN DISTRIBUIDOR EN SU ESTABLECIMIENTO	36
2. PROCEDIMIENTO	37
2.1. ALTERNATIVAS PARA LOS CONSUMIDORES DE BIENES CON “GARANTÍA REGLADA”	37
3. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA “GARANTÍA”	38
TERCERA PARTE <b>COMPLEMENTOS</b>	39
CAPÍTULO 6	40
GARANTÍAS ESPECIALES	
1. GARANTÍA REGLADA	40
2. LA GARANTÍA EN LOS CONTRATOS DE SEGUROS	40
3. LA GARANTÍA EN LA FUSIÓN COMERCIAL	41
4. GARANTÍA DE CALIDAD PARA ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO	

QUE FUNCIONAN A BASE DE ELECTRICIDAD O DE MATERIAS INFLAMABLES	41
5. GARANTÍAS ACORDADAS POR LAS PARTES CONTRATANTES	42
CAPÍTULO 7	43
CONCEPTOS SOBRE CALIDAD Y GARANTÍA	
1. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	43
2. MEDIDA DE CALIDAD EN EL SERVICIO	43
3. SISTEMAS DE CALIDAD	44
4. LA CALIDAD GARANTIZA EL FUTURO DE LAS EMPRESAS	44
5. AFIANZAMIENTO	45
CUARTA PARTE <b>CONCLUSIONES</b>	46
PRIMERA	47
SEGUNDA	47
TERCERA	48
CUARTA	48
QUINTA	49
SEXTA	49
SÉPTIMA	50
OCTAVA	50
QUINTA PARTE <b>BIBLIOGRAFÍA</b>	51
BIBLIOGRAFÍA	52
SEXTA PARTE <b>ANEXOS</b>	54
ANEXO PRIMERO	55

ESTATUTO DEL CONSUMIDOR

ANEXO SEGUNDO

86

SERVICIO DE JUDICATURA PARA EGRESADOS DE DERECHO

EN LIGAS DE CONSUMIDORES

ANEXO TERCERO

89

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

## GLOSARIO

### PRODUCTOR

Toda persona, natural o jurídica, que elabore, procese, transforme o utilice uno o más bienes, con el propósito de obtener uno o más productos o servicios destinados al consumo público. Los importadores se reputan productores respecto de los bienes que introduzcan al mercado nacional.

### PROVEEDOR O EXPENDEDOR

Toda persona, natural o jurídica, que distribuya u ofrezca al público en general, o a una parte de él, a cambio de un precio, uno o más bienes o servicios producidos por ella misma o por terceros, destinados a la satisfacción de una o más necesidades de ese público.

### CONSUMIDOR

Toda persona natural o jurídica que contrate la adquisición, utilización o disfrute un bien o la prestación de un servicio determinado, para la satisfacción de una o más necesidades.

## PROPAGANDA COMERCIAL

Todo anuncio que se haga al público para promover o inducir a la adquisición, utilización o disfrute de un bien o servicio, con o sin indicación de sus calidades, características o usos a través de cualquier medio de divulgación, tales como radio, televisión, prensa, afiches, pancartas, volantes, vallas y, en general, todo sistema de publicidad.

## IDONEIDAD DE UN BIEN O SERVICIO

Su aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de la necesidad o necesidades para las cuales está destinado.

## CALIDAD DE UN BIEN O SERVICIO

El conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan.

La calidad incluye la determinación de su nivel o índice de contaminación y de los efectos conocidos que ese nivel de contaminación puede producir.

## ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Término que designa el conjunto de instituciones y estructuras del Estado comprometido con la igualdad y la seguridad social y, por tanto, comprometidos con los objetivos del Estado social.

El Estado social se ocupa de proteger a los individuos ante las consecuencias sociales del desempleo y de la incapacidad laboral, la jubilación y la enfermedad, todo ello en la medida en que lo estime posible y oportuno. Del principio de Estado social emanan las obligaciones no sólo del Estado frente a los individuos, sino también del individuo con la sociedad representada por el Estado. Esto supone para el Estado obligaciones como las de ayuda y protección social, y para el individuo, el comportamiento social y el pago de las cuotas sociales.

## BIEN

El nombre del bien tiene normalmente un carácter abstracto que significa utilidad, Beneficio, pero el plural denota la cristalización concreta de esta utilidad, en resumen las mercancías. Debido a que la economía esta interesada por la acumulación de capital, y el capital es una suma de bienes, la clasificación de los bienes tiene gran importancia teórica. La definición más sencilla de mercancía es la de medio material, de oferta limitada, que satisface las necesidades humanas. No obstante, entre los economistas solo existe un acuerdo general en el elemento de la escasez, puesto que los bienes cuya abundancia es general, y en los que no precisa ninguna economía son bienes que no tienen interés para el economista.

## CONTRABANDO

Comercio o producción de géneros prohibidos por las leyes a los productores o mercaderes. Acción de introducir fraudulentamente dichos géneros al mercado económico.

## INCUMPLIMIENTO.

Desobediencia a órdenes, reglamentos o leyes. Por lo general de modo negativo, por abstención u omisión, Al contrato de los casos activos de infracción o violación. Falta de pago de una obligación pura o vencida.

## LIGA DE CONSUMIDORES.

Toda organización constituida mediante la asociación de personas naturales, con sujeción a las normas provistas, cuyo objeto es garantizar la información, la educación, la representación y el respeto de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.

## SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Organismos adscritos al Ministerio de Desarrollo Económico, dentro de los límites de la autonomía administrativa, financiera y presupuestal, que la ley le señala, ejercen algunas funciones que pertenecen al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y que la ley les confiere. Tiene como funciones la protección del consumidor, imposición de

sanciones, promoción de la competencia, vigilancia de cámaras de comercio, división de signos distintivos, creaciones y propiedad industrial.

## INTRODUCCIÓN

La garantía como institución materializada en el derecho sustancial, se evidencia en el desarrollo de las relaciones comerciales, específicamente, en donde intervienen sujetos tales como el comerciante, el proveedor, el distribuidor, el fabricante, el consumidor. Por lo tanto se hace necesario reconocer la reglamentación y su aplicación en el contexto colombiano, igualmente reconocer la eficacia de su contenido a partir de la identificación de este derecho que es de doble vía. La Garantía se convierte en un elemento más dentro de la dinámica comercial, pues de ella se derivan derechos y obligaciones. Al igual que de las normas del Estatuto del Consumidor, edifica una sistemática de derechos y garantías en pro del consumidor y, en nuestros días, es evidente el escaso y poco conocimiento de la “GARANTÍA”; la omisión del derecho, así como del entendimiento del mismo es una fuente generadora de conflictos que normalmente tienen que dirimirse en los estrados judiciales.

Si bien no se puede hablar de un desconocimiento total de este derecho, si es notorio el desconocimiento de sus alcances y sus componentes.

La anterior es una situación de suma gravedad, que urge de una pronta solución. Empero, lo que más genera desasosiego, incertidumbre, problema, es la magnitud que esa gravedad está asumiendo tras la potencialización de los actos mercantiles, luego de la apertura económica en la que han aventurado nuestros gobernantes a la nación en los últimos años, y que parece llegar a su cenit con la entrada en vigencia de lo diversos tratados de libre comercio que está suscribiendo Colombia con otros Estados, siendo el

más importante de éstos el que ha suscrito con los Estado Unidos de Norte América.

Por lo anterior, el anhelo principal de este proyecto es identificar las posibles lagunas que existan en esta materia y, a partir de lo hallado, aportar soluciones a los graves problemas mencionados anteriormente. Soluciones que, en contraposición a lo que se viene presentando, comporten la objetividad y la justicia que debe caracterizar a nuestra cultura comercial en aras de impartir seguridad jurídica y tranquilidad ciudadana.

PRIMERA PARTE

**ANTECEDENTES**

## CAPÍTULO 1

### DEFINICIONES Y SOPORTES LEGALES DE LA “GARANTÍA”

#### 1. DEFINICIONES DOCTRINALES DE LA “GARANTÍA”

##### 1.1. Significado de la palabra GARANTÍA y su procedencia:

La definición etimológica del Vocablo GARANTÍA es sencilla y clara, ya que resulta de la traducción de la palabra *garantie* o *garantía*, perteneciente al idioma FRANCÉS, y cuyo significado es DEFENSA. Por lo tanto, se trata de una palabra tomada por las ciencias jurídicas, debido a la estrecha afinidad entre su significado y lo que en materia jurídica se ha dado en llamar de tal modo, para referirse a una situación de su naturaleza.<sup>1</sup>

##### 1.2. Definición de la GARANTÍA desde un enfoque civil:

La GARANTÍA es ante todo un derecho, que se obtiene frente a otra persona que se obliga a tal cosa, y cuyo cumplimiento depende del vencimiento de un plazo, o del cumplimiento de una condición. Y que, además, está respaldada, ya sea, por un bien (garantía real), o por una persona que puede ser el propio deudor o por un tercero que responda por él (garantía personal).<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Diccionario Jurídico, Jaime Sierra García, 3ra. Ed. 2001 Sánchez R. Ltda., pág. 202

<sup>2</sup> “Garantías Civiles”. Fianza Prenda Hipoteca, Álvaro Pérez Vives, 1ra. Ed. 1990, TEMIS, Preámbulo

## 2. DEFINICIONES NORMATIVAS DE LA “GARANTÍA”

### 2.1. Definición de la CAUCIÓN como GARANTÍA del Código Civil Colombiano:

“Son obligaciones que se contraen para GARANTIZAR el cumplimiento de otras obligaciones –valga la redundancia– principales, o al menos dejar un manto de seguridad en el negocio”<sup>3</sup>.

Al igual que lo ocurre con las definiciones doctrinales, las definiciones legales también son pocas. Y por obvias razones. Pues dentro de un ordenamiento jurídico basta con la expedición de una sola norma para darle carácter legal y vinculante a una situación determinada.

Es así, como en nuestro ordenamiento jurídico tenemos definida la GARANTÍA, básicamente, como la obligación que tiene un productor o un expendedor de responder por la idoneidad, la calidad y el buen funcionamiento del bien o servicio ofrecido.

### 2.2. Consagración legal de la GARANTÍA:

El artículo 11 del decreto 3466 de 1982 es la principal norma de carácter general y nacional que consagra la GARANTÍA como un derecho irrenunciable del consumidor en el acto comercial. Estipula, como ya lo ha ratificado la Superintendencia de Industria y Comercio por medio de sus circulares externas, la obligación que tiene quien

---

<sup>3</sup> Código Civil, Artículo 65

fabrica o distribuye un bien o un servicio, de GARANTIZAR que éste se mantenga en condiciones optimas y conserve las calidades ofrecidas, durante los términos de tiempo estipulados por la ley o por el fabricante<sup>4</sup>.

### 3. FACULTADES ESPECIALES DEL ESTADO

El Congreso de la República, faculta al Estado para regular ciertas GARANTÍAS que debe ofrecer un vendedor, entes de cualquier venta, entre éstas: Los sistemas de financiación, la responsabilidad de los productores por las marcas y leyendas que exhiban en sus productos, las especies de responsabilidad, la vigilancia y control de los pesos y medidas, y la obligación de exhibir los precios y facilitar su verificación<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Decreto número 3466, diciembre 2 de 1982, Artículo 11

<sup>5</sup> Ley 73, diciembre 3 de 1981, Artículo 1, numerales. 3, 4, 5, 6 y 7

## CAPÍTULO 2

### SOPORTES CONSTITUCIONALES

#### 1. PREÁMBULO CONSTITUCIONAL

La protección de los Derechos de los Consumidores desde la Constitución Colombiana de 1991 es evidente. Aunque en ninguna parte de su cuerpo normativo se refiere de manera directa a este importante sujeto del desarrollo económico de nuestra Nación, no son pocas las ocasiones en las que expresamente nombra el orden económico y comercial justo y equitativo, asumidos como derrotero de nuestra actividad mercantil, en aras de alcanzar la PAZ y la IGUALDAD.

El Preámbulo es la principal manifestación jurídica y normativa del pueblo Colombiano, que, entre otros asuntos, se refirió a temas relacionados con la economía, el comercio y, por supuesto, con la GARANTÍA. Éste, es una manifestación del pueblo soberano, a través del cual se propone como fin asegurar, entre otros valores fundamentales, para la nación: La justicia y la paz,

“...dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, que garantice un orden político, ECONÓMICO y SOCIAL justo...<sup>6</sup>”.

Abarcando, de esta forma, a la institución de la GARANTÍA como uno de los medios idóneos para lograr el orden pretendido, sobre todo en el ámbito económico y social.

---

<sup>6</sup> Constitución Política de Colombia, preámbulo

## 2. ESTADO GARANTE

“La ley regulará el control de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe mostrarse al público en su comercialización<sup>7</sup>”

Nuestra Constitución Nacional, a través de este artículo, presenta al ESTADO COLOMBIANO como el primer GARANTE de los derechos de los consumidores, pues le ordena regular el control de la calidad de los bienes y servicios. Y si tenemos en cuenta que la *calidad* es el principal objeto de GARANTÍA comercial, entonces podremos decir que la Constitución, de manera directa, ordena al Estado velar por la protección del consumidor prioritariamente en lo atinente a la idoneidad y buen funcionamiento del bien o servicio adquirido.

## 3. CREACIÓN LEGAL DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN

“La Ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio..., la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella”

“Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos<sup>8</sup>”

---

<sup>7</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 78

A través del artículo en mención, descubrimos la intención inequívoca de nuestra Carta Política de estatuir la protección de los derechos del consumidor en nuestro ordenamiento jurídico, al igual que su intención de obligar al estado a adoptar esta postura garantista, pues de forma directa le exige la creación de los medios y procedimientos tendientes a asegurar la eficacia de los derechos de estos sujetos de la vida cotidiana nacional.

#### 4. LÍMITES CONSTITUCIONALES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

La Constitución Nacional estimula a todo aquel que esté vinculado de manera directa o indirecta en actividades económicas, en aras del desarrollo industrial y social de nuestra nación. Y, a la vez, también exhorta a estas personas a salvaguardar la justicia y el bien común, al dejar en claro que:

“La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación<sup>9</sup>”.

---

<sup>8</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 88

<sup>9</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 333 inciso final

## 5. ECONOMÍA A CARGO DEL ESTADO

“La dirección general de la economía estará a cargo del estado”.

Por mandato de la ley, el estado regulará y custodiará todos y cada uno de los sectores de la economía estatal, en pos de optimizar los recursos de la nación, impartir justicia y equidad, y, por supuesto, proteger los derechos de las partes más vulnerables de nuestra economía<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 334

SEGUNDA PARTE

**CONTENIDO DE LA GARANTÍA**

### CAPÍTULO 3

#### NORMAS DIRECTRICES DE LA “GARANTÍA” EN COLOMBIA”

#### 1. CONSIDERACIONES DEL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO FRENTE A LA “GARANTÍA”

La institución de la “Garantía en Colombia cuenta con poca, pero precisa y determinante, regulación normativa. Ya desde la Constitución Nacional se dan las primeras manifestaciones del trato jurídico con que cuenta ésta en el país, al poner de manifiesto la imperiosa necesidad de velar porque los bienes de consumo de todos los ciudadanos y habitantes de nuestro territorio, se expendan bajo las más óptimas condiciones de consumo:

“Es necesario GARANTIZAR al consumidor Colombiano las condiciones de calidad e idoneidad de los productos o servicios que adquiere<sup>11</sup>”

Estas consideraciones de la Superintendencia de Industria y Comercio son ratificadas y recordadas a los comerciantes de manera constante, utilizando, en la mayoría de los casos, Circulares externas, como en el siguiente caso:

“La Superintendencia de Industria y Comercio recuerda a los productores y subdistribuidores, sobre las exigencias legales de

---

<sup>11</sup> Resolución 521, Superintendencia. de Industria y Comercio, marzo 24 de 1983, Considerando, inciso 2

otorgamiento de GARANTÍAS de calidad y buen funcionamiento<sup>12</sup>”

En consonancia con lo anteriormente expuesto, por medio de su Circular Única, esta misma Superintendencia se refirió a las condiciones de calidad e idoneidad, de la siguiente forma:

“Los productores o expendedores deben ceñirse a las normas técnicas de calidad e idoneidad que han registrado ellos mismos en Colombia, o las exigidas por el Estado, para cada diferente producto”.

## 2. COMPETENCIAS ANEXAS DEL ESTADO

Siendo una obligación Constitucional del Estado, intervenir en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor, era necesario que a éste se le concedieran facultades extraordinarias para ejercer esta función.

Por lo anterior, el Congreso de la República, mediante Ley, ha facultado al Estado para regular ciertas GARANTÍAS que debe ofrecer un vendedor, antes de cualquier venta, entre éstas: Los sistemas de financiación, la responsabilidad de los productores por las marcas y leyendas que exhiban en sus productos, las especies de responsabilidad, la vigilancia y control de

---

<sup>12</sup> Circular externa número 11, Superintendencia de Industria y Comercio, diciembre 31 de 1993, Artículo 2, incisos 3 y 4

los pesos y medidas, y la obligación de exhibir los precios y facilitar su verificación<sup>13</sup>.

En ratificación de lo anterior, la Asamblea General de Las Naciones Unidas ONU, se pronuncia de la siguiente forma:

“Los gobiernos deben fomentar y garantizar la disponibilidad de servicios para ensayar y certificar la seguridad, la calidad y el buen funcionamiento de los servicios y bienes de consumo esenciales”<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Ley 73, diciembre 3 de 1981, Artículo 1

<sup>14</sup> Resolución 39/248, Asamblea General de la ONU, 16 de abril de 1985, Título 3, literal C, artículo 26

## CAPÍTULO 4

### LA “GARANTÍA” EN EL COMERCIO, SUS RESPONSABLES Y SU TÉRMINO DE DURACIÓN

#### 1. PRESUNCIÓN DE VENTA CON GARANTÍA

Aun cuando la Garantía en Colombia es una Institución sólida y precisamente regulada, si hay algo que pueda gozar de plena claridad dentro de nuestro argot jurídico es que ésta es para el consumidor un derecho irrenunciable presente en todo acto comercial. Es decir, para la Constitución, la Ley, y en general para el estado y sus habitantes, todo acto de consumo siempre deberá estar cubierto bajo el manto de la Garantía, en pos de la protección de la propiedad privada como derecho fundamental que es.

Por lo tanto, se presume que, cuando se adquiere un objeto que por lo general tiene garantía, éste, así no se haya pactado ninguna, también la tendrá<sup>15</sup>.

Esta es la posición que asumen en conjunto las normas jurídicas que tratan la “Garantía” en Colombia, al consagrar la GARANTÍA mínima presunta como un derecho irrenunciable del consumidor en el acto comercial. Estipulan, como ya lo ha ratificado la Superintendencia de Industria y Comercio por medio de sus circulares externas, la obligación que tiene quien fabrica o distribuye un bien o un servicio, de GARANTIZAR que éste se mantenga en

---

<sup>15</sup> Decreto 410 “Código de Comercio”, marzo 27 de 1971, artículo 933

condiciones optimas y conserve las calidades ofrecidas, durante los términos de tiempo estipulados por la ley o por el fabricante<sup>16 17</sup>.

La Garantía presunta, dentro de nuestra organización comercial, es excepcional en tanto que las autoridades se han comprometido con la cultura de la legalidad en esta materia. Es decir, esta figura suple aquellos vacíos comerciales cotidianos de la sociedad de consumo, en donde la norma general debe ser el otorgamiento efectivo de Garantías.

De lo anterior entendemos entonces que dentro de nuestro mundo normativo, la práctica general debe ser el otorgamiento de Garantías, lo cual puede materializarse a través de: Un acuerdo entre los actores del negocio, el cual debe arrojar suficiente claridad sobre las condiciones y el término de duración, siendo esto último lo más importante, para plasmar todo lo pactado en un escrito avalado por ambas partes. O, a través de un contrato de adhesión en el cual el comprador se sujeta a las condiciones de otorgamiento de la Garantía por parte del vendedor, pues se supone que éstas ya han sido autorizadas y reglamentadas por el estado, por medio de sus autoridades de vigilancia y control.

---

<sup>16</sup> Circular única, Superintendencia de Industria y Comercio, Título 2, cap. 1, artículo 1.1

<sup>17</sup> Decreto número 3466, diciembre 2 de 1982, Artículo 11

## 2. RESPONSABLES DE LA GARANTÍA DE CALIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO

### 2.1. ANTE EL CONSUMIDOR FINAL

El responsable por la GARANTÍA mínima presunta es el directo vendedor o expendedor y, a su vez, a éste le responde por esta misma GARANTÍA, su distribuidor mayorista<sup>18</sup>.

### 2.2. RESPONSABILIDADES ANÁLOGAS PARA EL IMPORTADOR

La Ley también dispone que todo aquel que importe o introduzca un bien o servicio al el país, estará sujeto a cumplir con todo lo obligado en materia de “GARANTÍA” como si fuera un productor, sobre todo, en tratándose de la garantía mínima presunta<sup>19</sup>.

## 3. LA “GARANTÍA” EN EL TIEMPO

### 3.1. Término temporal de la GARANTÍA de buen funcionamiento.

---

<sup>18</sup> Resolución 521, Superintendencia de Industria y Comercio, marzo 24 de 1983, artículo 1, inciso 2

<sup>19</sup> Resolución 521, Superintendencia de Industria y Comercio, marzo 24 de 1983, artículo 3

El vendedor debe garantizar el buen funcionamiento del objeto vendido, al menos por el lapso de tiempo propuesto por la ley o por éste<sup>20</sup>. Y, cuando no determina el plazo, se entenderá que la GARANTÍA expirará a los dos años siguientes a la celebración del contrato<sup>21</sup>.

### 3.2. “GARANTÍA” acordada

Sin perjuicio de la existencia de la GARANTÍA mínima presunta, las partes contratantes en compra venta pueden, a su vez, estipular, de común acuerdo, un período de vigencia, de la GARANTÍA, superior al legalmente establecido. Esto es un acto legalmente válido, siempre y cuando dichas estipulaciones consten por escrito en el contrato de compra venta<sup>22</sup>.

### 3.3. Término Legal para la reclamación de la garantía:

“Si el vendedor garantiza por tiempo determinado el buen funcionamiento de la cosa vendida, el comprador deberá reclamar al vendedor por cualquier defecto de funcionamiento que se presente durante el término de la “GARANTÍA”, *dentro de los treinta días siguientes* a aquel en que lo haya descubierto, so pena de caducidad”<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup> Circular externa número 6, Superintendencia de Industria y Comercio, mayo 10 de 1999, título 2, artículo 4, numeral 2.

Los distribuidores pueden extender la garantía que inicialmente ofrezca el fabricante, siempre y cuando dicha extensión de la GARANTÍA conste por escrito.

<sup>21</sup> Resolución 472, Superintendencia de Industria y Comercio, 6 de abril de 1984, artículo 3

<sup>22</sup> Decreto número 3466, diciembre 2 de 1982, artículo 12

<sup>23</sup> Decreto 410 “Código de Comercio”, marzo 27 de 1971, artículo 932, primer inciso

Sin embargo, la efectividad de la GARANTÍA, ya sea, la legalmente establecida o la contractual, podrá ser exigida en cualquier momento por la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>24</sup>.

#### 3.4. ¿HAY NUEVA “GARANTÍA” LUEGO DE HACER EFECTIVA UNA “GARANTÍA INICIAL”?

Cuando un artículo ha sido reparado, revisado, o por lo menos se encuentra en poder del productor o expendedor, en virtud de la solicitud de la GARANTÍA por parte del consumidor, dicha GARANTÍA no se agota en este trámite. Es decir, una vez devuelto el artículo, por parte del garante, comenzará a correr un nuevo término de GARANTÍA similar al inicialmente establecido al momento de la compra<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> Circular externa número 11, Superintendencia de Industria y Comercio, diciembre 31 de 1993, título 2, artículo 4, numeral 2

<sup>25</sup> Circular única, Superintendencia de Industria y Comercio, ítulo 2, capítulo 1, artículo 1.2.1

## CAPÍTULO 5

### EXTENSIÓN, PROCEDIMIENTO Y SANCIÓN

#### 1. EXTENSIÓN

##### 1.1. EXTENSIÓN EN COBERTURA

Las obligaciones contenidas dentro de la GARANTÍA mínima presunta o la acordada, son las de "...proporcionar la asistencia técnica indispensable para la utilización, de reparar y suministrar los repuestos necesarios para este último efecto..."<sup>26</sup>.

Inclusive, todos los gastos necesarios para la reparación o reposición de un bien o servicio, hasta el acarreo, corren por cuenta del proveedor o expendedor<sup>27</sup>.

##### 1.2. EXTENSIÓN EN TIEMPO

Los distribuidores pueden extender la garantía que inicialmente ofrezca el fabricante, siempre y cuando dicha extensión de la GARANTÍA conste por escrito<sup>28</sup>.

---

<sup>26</sup> Decreto 410 "Código de Comercio", marzo 27 de 1971, artículo 958

<sup>27</sup> Decreto número 3466, diciembre 2 de 1982, artículo 13

<sup>28</sup> Circular externa número 11, Superintendencia de Industria y Comercio, diciembre 31 de 1993, título 2, artículo 4

### 1.3. EXTENSIÓN SOBRE EL DERECHO DE INFORMACIÓN

#### 1.3.1. OBLIGACIÓN LEGAL

La resolución 521 del 83 de la Superintendencia de Industria y Comercio, dispone taxativamente que, siempre que se venda un bien o servicio, el expendedor deberá indicar al comprador el término de duración de la GARANTÍA mínima presunta<sup>29</sup>.

#### 1.3.2. INFORMACIÓN EN LOS CASOS DE “GARANTÍA REGLADA”<sup>30</sup>

Los Importadores y Representantes del Productor, deberán verificar que, dentro de las estipulaciones de los contratos y manuales de garantía, se indique a los consumidores de Bienes con Garantía Reglada el derecho a presentar ante ellos peticiones, quejas o reclamos<sup>31</sup>, así como los mecanismos y procedimientos existentes para el efecto, de lo cual se deberá dejar constancia. El manual de garantía deberá indicar igualmente, el término de la garantía, la forma de hacerla efectiva, incluyendo la relación de Talleres

---

<sup>29</sup> Resolución 521, Superintendencia de Industria y Comercio, marzo 24 de 1983, Considerando, inciso 2

<sup>30</sup> Resolución Conjunta 37120 (SIC), 10105 (DIAN), Superintendencia de Industria y Comercio y DIAN, noviembre 16 de 2001, artículo 1 y 2, numeral 1

Estos, son aquellos cuya GARANTÍA puede condicionarse a la presentación de la factura, para así demostrar la legal procedencia del mismo

<sup>31</sup> Resolución Conjunta 37120 (SIC), 10105 (DIAN), Superintendencia de Industria y Comercio y DIAN, noviembre 16 de 2001, artículo 6, numeral 1

Autorizados a los que deberá recurrir para la atención de la garantía, la fecha de adquisición, nombre del adquirente e identificación del bien<sup>32</sup>.

### 1.3.3. LUGAR DE PUBLICACIÓN

Todo aquel que venda un determinado bien o servicio, deberá publicar en su envoltura o empaque, el término durante el cual se GARANTIZAN las condiciones óptimas de dicho producto. En aras de que el consumidor final tenga conocimiento de estas características<sup>33</sup>.

### 1.3.4. NORMA LEGAL DE OBLIGATORIA PUBLICACIÓN POR PARTE DE UN DISTRIBUIDOR EN SU ESTABLECIMIENTO

"Por disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la solicitud de efectividad de garantía de televisores, equipos de sonido, radios, neveras y lavadoras, está sujeta a la presentación de factura legalmente expedida o los documentos de importación correspondientes. Igualmente este establecimiento debe disponer de un mecanismo institucional de recepción y trámite de las peticiones, quejas y reclamos. Como responsable del cumplimiento de estas disposiciones se ha designado a (nombre del responsable del cumplimiento) quien atenderá sus inquietudes y reclamos"<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> Resolución Conjunta 37120 (SIC), 10105 (DIAN), Superintendencia de Industria y Comercio y DIAN, noviembre 16 de 2001, artículo 6, numeral 2

<sup>33</sup> Resolución 521, Superintendencia de Industria y Comercio, marzo 24 de 1983, artículo 2

## 2. PROCEDIMIENTO

El consumidor podrá exigir del productor o del proveedor el cumplimiento de la GARANTÍA. Mediante las reglas propias del PROCESO VERBAL contenido en el Código de Procedimiento Civil.

Aparte de las obligaciones contenidas en el fallo judicial, de reparar, reponer o devolver el dinero, también podrá incluir el monto de los perjuicios ocasionados, y por consiguiente obligados a cancelar<sup>35</sup>.

### 2.1. ALTERNATIVAS PARA LOS CONSUMIDORES DE BIENES CON “GARANTÍA REGLADA”<sup>36</sup>

Los distribuidores y talleres autorizados de los productos con GARANTÍA reglada, deberán crear, para la protección de los derechos de los consumidores, una dependencia especial para la atención de las peticiones, quejas y reclamos, “PQR”.

---

<sup>34</sup> Resolución Conjunta 37120 (SIC), 10105 (DIAN), Superintendencia de Industria y Comercio y DIAN, noviembre 16 de 2001, artículo 8

<sup>35</sup> Decreto número 3466, diciembre 2 de 1982, artículo 29

<sup>36</sup> Estos, son aquellos cuya GARANTÍA puede condicionarse a la presentación de la factura, para así demostrar la legal procedencia del mismo

### 3. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA “GARANTÍA”

Las sanciones aplicables a aquellos productores o proveedores que incumplan la prestación de la GARANTÍA, según las condiciones del incumplimiento, son<sup>37</sup>:

MULTA, PROHIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCIR EL BIEN  
Y/O PÉRDIDA DEL REGISTRO DE MANERA DEFINITIVA.

---

<sup>37</sup> Decreto número 3466, diciembre 2 de 1982, artículos 24 Y 25

TERCERA PARTE

**COMPLEMENTOS**

## CAPÍTULO 6 GARANTÍAS ESPECIALES

### 1. GARANTÍA REGLADA

La Superintendencia de Industria Y Comercio, teniendo en cuenta los altos índices de contrabando de algunos productos, creó, por medio de la Resolución Conjunta número 37129, la figura de la GARANTÍA reglada, que consiste en la exigencia, por parte del consumidor, de acreditar la procedencia legal del bien objeto de GARANTÍA, a través de la presentación de la factura, para así aminorar la comisión de dicha infracción. De igual forma, la resolución, en su primer artículo, estipuló los primeros bienes con GARANTÍA reglada en Colombia, estos son: Televisores, equipos de sonido, radios, neveras y lavadoras<sup>38</sup>.

### 2. LA GARANTÍA EN LOS CONTRATOS DE SEGUROS

La GARANTÍA en los contratos de seguros, corre por cuenta del asegurado, es decir, es éste quien debe garantizarle al asegurador de que ha dicho la verdad sobre el estado del riesgo, del bien objeto de seguro, y que, además, mantendrá dicho estado<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> Resolución Conjunta 37120 (SIC), 10105 (DIAN), Superintendencia de Industria y Comercio y DIAN, noviembre 16 de 2001, artículo 1 y 2, numeral 1

<sup>39</sup> Decreto 410 “Código de Comercio”, marzo 27 de 1971, artículo 1061

### 3. LA GARANTÍA EN LA FUSIÓN COMERCIAL

Los acreedores de la sociedad absorbida en el negocio comercial de FUSIÓN, tienen 30 días, luego de publicado el acuerdo, para exigir las garantías del pago de sus créditos<sup>40</sup>.

### 4. GARANTÍA DE CALIDAD PARA ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO QUE FUNCIONAN A BASE DE ELECTRICIDAD O DE MATERIAS INFLAMABLES

La Ley estipula la obligación, por parte de los fabricantes o importadores, de dar al consumidor final, aun a través de sus subdistribuidores, garantía de buen funcionamiento y calidad, cuando se adquieren este tipo de productos<sup>41</sup>.

De la misma forma, la Ley también consagra la garantía por defectos de fábrica, al igual que el mantenimiento de los productos adquiridos. Taxativamente dispone los plazos que deben cubrir esas garantías, luego de separar los productos que se nutren de energía eléctrica, de los que lo hacen a base de materiales inflamables<sup>42</sup>.

Consagra la reposición del producto, y las causales para tal manifestación de la garantía. Siempre y cuando se presenten fallas o anomalías no atribuidas

---

<sup>40</sup> Decreto 410 “Código de Comercio”, marzo 27 de 1971, artículo 175

<sup>41</sup> Resolución 472, Superintendencia de Industria y Comercio, 6 de abril de 1984, artículo 1

<sup>42</sup> Resolución 472, Superintendencia de Industria y Comercio, 6 de abril de 1984, artículo 2

al comprador. Así mismo, trae los términos de tiempo dentro de los cuales ésta se puede hacer efectiva<sup>43</sup>.

Nota: El artículo 4 de la Resolución 472 de la SIC es, quizá, el más importante para la ejecución de la GARANTÍA, porque estipula el plazo máximo de un mes para que el responsable por ésta la haga efectiva<sup>44</sup>.

## 5. GARANTÍAS ACORDADAS POR LAS PARTES CONTRATANTES

Sin perjuicio de la existencia de la GARANTÍA mínima presunta, las partes contratantes en compra venta pueden, a su vez, estipular, de común acuerdo, un período de vigencia, de la GARANTÍA, superior al legalmente establecido. Esto es un acto legalmente válido, siempre y cuando dichas estipulaciones consten por escrito en el contrato de compra venta<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> Resolución 472, Superintendencia de Industria y Comercio, 6 de abril de 1984, artículo 3

<sup>44</sup> Resolución 472, Superintendencia de Industria y Comercio, 6 de abril de 1984, artículo 4

<sup>45</sup> Decreto número 3466, diciembre 2 de 1982, artículo 12

## CAPÍTULO 7

### CONCEPTOS SOBRE CALIDAD Y GARANTÍA

#### 1. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Consideraciones para expedir las Resoluciones y Circulares que de una u otra forma regulen o interfieran con la “GARANTÍA” en cualquiera de sus manifestaciones o componentes:

“Es necesario GARANTIZAR al consumidor Colombiano las condiciones de calidad e idoneidad de los productos o servicios que adquiere”<sup>46</sup>.

#### 2. MEDIDA DE CALIDAD EN EL SERVICIO

La actividad mercantil debe garantizar fundamentalmente la calidad, idoneidad, buen funcionamiento y servicio técnico. Pero también es de vital importancia garantizar el servicio de información al cliente en el acto de compra venta. Del trato y la buena información que se de al usuario, durante todo el tiempo de la negociación, dependerá el conocimiento de éste de los mecanismos de protección de sus garantías<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> Resolución 521, Superintendencia. de Industria y Comercio, marzo 24 de 1983, Considerando, inciso 2

### 3. SISTEMAS DE CALIDAD

Sistemas de calidad: Es la definición y ejecución de los métodos de trabajo, que aseguran que los servicios prestados cumplan con unas especificaciones previamente establecidas en función de las necesidades del cliente, de donde se concluye que la calidad es el cumplimiento de dichas especificaciones<sup>48</sup>.

### 4. LA CALIDAD GARANTIZA EL FUTURO DE LAS EMPRESAS

La eficiencia en la efectividad de la GARANTÍA y en las especificaciones técnicas es fundamental para la industria, pues, a raíz de la buena imagen generada, éstas se vuelven más rentables, estables, competitivas y seguras. De lo anterior, se colige la importancia que tiene, a nivel industrial, la defensa y la efectividad de los derechos del consumidor, máxime en lo atinente a las GARANTÍAS, en aras de un sólido posicionamiento comercial de cualquier empresa<sup>49</sup>.

---

<sup>47</sup> Enciclopedia de Excelencia y Calidad Total, Andrés Senlle y Joan Vilar, Noviembre de 1997, 1ra. Ed., Gestión 2000 S.A. volumen 3, Capítulo 2.2, página 16

<sup>48</sup> Enciclopedia de Excelencia y Calidad Total, Andrés Senlle y Joan Vilar, Noviembre de 1997, 1ra. Ed., Gestión 2000 S.A., volumen 3, capítulo 4, página 31

<sup>49</sup> Enciclopedia de Excelencia y Calidad Total, Andrés Senlle y Joan Vilar, Noviembre de 1997, 1ra. Ed., Gestión 2000 S.A., volumen 3, capítulo 1, página 22

## 5. AFIANZAMIENTO

El término “GARANTÍA” es el más general y amplio, para agrupar cualidades como seguridad, protección, promesa o prenda, requeridas en un acto comercial. Así mismo, propone que esta institución, más que generar sosiego por la espera de un posible aval, lo que está es aumentando la confianza que el usuario tiene en el producto, en cuanto a sus calidades e idoneidades, generando entonces la tranquilidad que se alcanza luego de una buena adquisición<sup>50</sup>.

---

<sup>50</sup> El seguro de fianza “Garantía Única”, Hernando Galindo Cubides, 2005, 1ra. Ed. LEGIS, capítulo 1, aparte 3.2, página 5

CUARTA PARTE

**CONCLUSIONES**

## PRIMERA

Al igual que lo ocurre con las definiciones doctrinales, las definiciones legales también son pocas. Y por obvias razones. Pues dentro de un ordenamiento jurídico basta con la expedición de una sola norma para darle carácter legal y vinculante a una situación determinada.

Es así, como en nuestro ordenamiento jurídico tenemos definida la GARANTÍA, básicamente, como la obligación que tiene un productor o un expendedor de responder por la idoneidad, la calidad y el buen funcionamiento del bien o servicio ofrecido.

## SEGUNDA

La protección de los Derechos de los Consumidores desde la Constitución Colombiana de 1991 es evidente. Aunque en ninguna parte de su cuerpo normativo se refiere de manera directa a este importante sujeto del desarrollo económico de nuestra Nación, no son pocas las ocasiones en las que expresamente nombra el orden económico y comercial justo y equitativo, asumidos como derrotero de nuestra actividad mercantil, en aras de alcanzar la PAZ y la IGUALDAD.

Desde el Preámbulo de nuestra Carta, que constituyen las palabras más serias y vinculantes que el Pueblo Colombiano en unidad haya promulgado, comienza tal salvaguarda. Cuando proscribire que es un metavalor para nosotros alcanzar un *orden político, económico y social justo*.

Y proteger los derechos de aquellas personas que intervienen en un acto comercial, máxime en la posición de consumidor, no es otra cosa que abogar

por la presencia y eficacia de la *justicia* en la actividad económica, comercial y mercantil del estado.

### TERCERA

La institución de la “Garantía en Colombia cuenta con poca, pero precisa y determinante, regulación normativa. Desde la Constitución Nacional, hasta la propia Ley se dan las primeras manifestaciones del trato jurídico con que cuenta ésta en el país, al poner de manifiesto la imperiosa necesidad de velar porque los bienes de consumo de todos los ciudadanos y habitantes de nuestro territorio, se expendan bajo las más óptimas condiciones de consumo.

### CUARTA

Aun cuando la Garantía en Colombia es una Institución sólida y precisamente regulada, si hay algo que pueda gozar de plena claridad dentro de nuestro argot jurídico es que ésta es para el consumidor un derecho irrenunciable presente en todo acto comercial. Es decir, para la Constitución, la Ley, y en general para el estado y sus habitantes, todo acto de consumo siempre deberá estar cubierto bajo el manto de la Garantía, en pos de la protección de la propiedad privada como derecho fundamental que es.

## QUINTA

La Garantía vista netamente desde una óptica normativa está sujeta a unos límites y unos ámbitos de aplicación, que van a determinar su extensión en el tiempo y su cobertura.

Afortunadamente en Colombia contamos con las formas básicas de efectivización de las Garantías: Reparación, cambio o devolución del dinero.

En todo caso el consumidor estará siempre cubierto en su derecho a través de cualquiera de las formas mencionadas.

## SEXTA

Dentro de nuestras leyes también existen algunas Garantías diferentes a la de calidad y buen funcionamiento, y que son igual de importantes que ésta.

La que más podría interesarnos para el asunto de las Garantías de calidad, es la que se denomina como “Garantía Reglada”. Importantísima, pues ésta restringe de alguna manera este derecho de los consumidores.

Sobre este aspecto se resalta entonces la obligación de informar a los consumidores, por todos los medios posibles la necesidad de conservar la factura en pos de poder hacer uso de una eventual Garantía.

## SÉPTIMA

LA CALIDAD GARANTIZA EL FUTURO DE LAS EMPRESAS. La eficiencia en la efectividad de la GARANTÍA y en las especificaciones técnicas es fundamental para la industria, pues, a raíz de la buena imagen generada, éstas se vuelven más rentables, estables, competitivas y seguras. De lo anterior, se colige la importancia que tiene, a nivel industrial, la defensa y la efectividad de los derechos del consumidor, máxime en lo atinente a las GARANTÍAS, en aras de un sólido posicionamiento comercial de cualquier empresa.

## OCTAVA

Se requiere, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y, en especial, por parte de las Ligas de Consumidores, una masiva y amplia difusión de los derechos que actualmente tienen los adquirientes o consumidores de bienes y servicios.

QUINTA PARTE

**BIBLIOGRAFÍA**

## BIBLIOGRAFÍA

1. Diccionario Jurídico, Jaime Sierra García, 3ra. Ed. 2001 Sánchez R. Ltda.
2. “Garantías Civiles”. Fianza Prenda Hipoteca, Álvaro Pérez Vives, 1ra. Ed. 1990, TEMIS
3. Código Civil Colombiano
4. Decreto número 3466, diciembre 2 de 1982 “ESTATUTO DEL CONSUMIDOR”
5. Ley 73, diciembre 3 de 1981
6. Constitución Política de Colombia
7. Resolución 521, Superintendencia. de Industria y Comercio, marzo 24 de 1983
8. Circular externa número 11, Superintendencia de Industria y Comercio, diciembre 31 de 1993
9. Resolución 39/248, Asamblea General de la ONU, 16 de abril de 1985
10. Decreto 410 “Código de Comercio”, marzo 27 de 1971
11. Circular única, Superintendencia de Industria y Comercio

12. Circular externa número 6, Superintendencia de Industria y Comercio, mayo 10 de 1999
13. Resolución 472, Superintendencia de Industria y Comercio, 6 de abril de 1984
14. Resolución Conjunta 37120 (SIC), 10105 (DIAN), Superintendencia de Industria y Comercio y DIAN, noviembre 16 de 2001
15. Enciclopedia de Excelencia y Calidad Total, Andrés Senlle y Joan Vilar, Noviembre de 1997, 1ra. Ed., Gestión 2000 S.A. volumen 3
16. El seguro de fianza “Garantía Única”, Hernando Galindo Cubides, 2005, 1ra. Ed. LEGIS, capítulo 1, aparte 3.2, página 5

SEXTA PARTE

**ANEXOS**

ANEXO PRIMERO

ESTATUTO DEL CONSUMIDOR

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO 3466

Diciembre 2 de 1982

Por el cual se dictan normas relativas a la idoneidad, la calidad, las garantías, las marcas, las leyendas, las propagandas y la fijación pública de precios de bienes y servicios, la responsabilidad de sus productores, expendedores y proveedores, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las facultades extraordinarias concedidas por la Ley 73 de 1981

DECRETA:

ARTICULO 1o. Definiciones

Para los efectos del presente decreto, entiéndase por:

a) Productor: Toda persona natural o jurídica, que elabore, procese, transforme o utilice uno o más bienes, con el propósito de obtener uno o más productos o servicios destinados al consumo público. Los importadores se reputan productores respecto de los bienes que introduzcan al mercado nacional.

b) Proveedor o expendedor: Toda persona, natural o jurídica, que distribuya u ofrezca al público en general , o a una parte del él, a cambio de un precio, uno o más bienes o servicios producidos por ella misma o por terceros, destinados a la satisfacción de una o más necesidades de ese público.

c) Consumidor: Toda persona, natural o jurídica, que contrate la adquisición, utilización o disfrute de un bien o la prestación de un servicio determinado, para la satisfacción de una o más necesidades.

d) Propaganda comercial: Todo anuncio que se haga al público para promover o inducir a la adquisición, utilización o disfrute de un bien o servicio, con o sin indicación de sus calidades, características o usos, a través de cualquier medio de divulgación, tales como radio, televisión, prensa, afiches, pancartas, volantes, vallas y, en general, todo sistema de publicidad.

e) Idoneidad de un bien o servicio: Su aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la norma y adecuada satisfacción de la necesidad o necesidades para las cuales está destinado.

f) Calidad de un bien o servicio: El conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan distinguen o individualizan. La calidad incluye la determinación de su nivel o índice de

contaminación y de los efectos conocidos que ese nivel de contaminación puede producir

ARTICULO 2o. Calidad de los bienes y servicios:

Salvo lo dispuesto en las normas técnicas de calidad que se adopten en desarrollo y de conformidad con el Decreto 2416 de 1971 y demás disposiciones que lo modifiquen, aclaren, complementen o reglamenten, y del régimen de licencia o registro legalmente obligatorios, todo productor de bienes o servicios es libre de adoptar la tecnología de producción que estime más adecuada para asegurar la calidad y la absoluta idoneidad de aquellos en los términos del presente Decreto.

ARTICULO 3o. Registro de calidad e idoneidad de los bienes y servicios:

Sin perjuicio del régimen de "licencia de fabricación" establecido en el Decreto 2416 de 1971 y de cualquier otro régimen de registro o licencia de bienes o servicios legalmente establecido, todo productor o importador podrá registrar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, las características que determinen con precisión la calidad e idoneidad de aquellos.

La Superintendencia de Industria y Comercio organizará todo el sistema de registro de que trata en inciso anterior, podrá confiar a otras entidades públicas o a las Cámaras de Comercio la recepción de la documentación correspondiente y establecer tarifas por concepto de registro, así como definir su destinación.

ARTICULO 4o. Carácter del registro:

El registro de que trata el artículo anterior es de carácter público. En consecuencia, toda persona tiene derecho a conocer y a solicitar y obtener de la Superintendencia de Industria y Comercio, copia del mismo.

ARTICULO 5o. Condiciones del registro de Calidad e Idoneidad:

La Superintendencia de Industria y Comercio podrá determinar, mediante resolución, las condiciones que debe reunir el registro de Calidad e Idoneidad de bienes y servicios, según la naturaleza y clase de éstos. En ausencia de esta determinación, el productor o importador podrá efectuar el registro sin limitación o condicionamiento, pero con sujeción a las nociones de calidad e idoneidad definidas en el artículo 1o.

ARTICULO 6o. Sujeción del registro a las normas técnicas oficializadas:

Si existiere norma técnica oficializada de calidad de un bien o servicio, respecto del cual se efectúe el registro de que trata el artículo 3o. de este Decreto, dicho registro deberá ajustarse, como mínimo, a esa norma técnica. Si tal norma fuere variada luego de hecho el registro, los términos de éste se entenderán modificados automáticamente conforme a la variación introducida a la norma técnica.

Del mismo modo, si no hubiere existido norma técnica oficializada al momento de efectuarse el registro y con posterioridad se oficializare una norma técnica aplicable al bien o servicio respectivo, los términos del registro se entenderán modificados automáticamente, conforme a dicha norma técnica.

Lo dispuesto en los dos incisos precedentes se aplica también a las licencias o registros que sean legalmente obligatorios para determinados bienes o servicios.

ARTICULO 7o. Modificación del registro:

Todo productor de bienes o servicios podrá modificar en cualquier tiempo las condiciones del registro que haya efectuado, siendo entendido que las

nuevas condiciones sólo regirán para los bienes o servicios que se produzcan con posterioridad a la modificación. Son aplicables a la modificación del registro las disposiciones contenidas en los artículos 5o. y 6o. de este Decreto.

ARTICULO 8o. Efectos del registro:

El registro de calidad e idoneidad constituye el documento auténtico proveniente del productor de un bien o servicio, con base en el cual se podrá establecer la responsabilidad por la calidad e idoneidad del bien o servicio, por la garantía mínima presunta del productor y por las marcas, las leyendas y la propaganda comercial de los bienes y servicios.

El Estado no asume responsabilidad alguna por la calidad e idoneidad registradas por los productores.

ARTICULO 9o. Correspondencia de la calidad e idoneidad efectivas con la calidad e idoneidad registradas o señaladas en normas técnicas oficializadas:

La calidad e idoneidad efectivas de los bienes y servicios que ofrezcan al público deberán corresponder con las registradas en los términos de los artículos 3o. a 7o. de este Decreto, o con las contenidas en los registros o licencias legalmente obligatorios o con las señaladas en las normas técnicas oficializadas. La falta de dicha correspondencia dará lugar a la aplicación de las sanciones de que trata el artículo 24o., previo el procedimiento consagrado en el artículo 28o.

ARTICULO 10o. Mención obligatoria del registro:

Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, todo productor deberá informar al público de manera suficiente, respecto de la calidad e idoneidad registradas de los bienes o servicios que ofrece, mediante la mención del

número y la fecha del registro, la entidad ante la cual se haya efectuado y, si es el caso, de la licencia que se haya otorgado o de la norma o normas técnicas oficializadas.

Respecto de los bienes, la mención de que habla el inciso anterior se hará en su cuerpo mismo, o en sus etiquetas, envases o empaques, o en un anexo que se incluya dentro de éstos o se entregue al consumidor al momento de contratar la adquisición, la utilización o el disfrute del bien de que se trate. Si el contrato fuere escrito, la mención deberá obligatoriamente hacerse en él.

En cuanto a los servicios, la mención se hará mediante escrito que se entregará al momento de contratarlos; del mismo modo, la mención respectiva deberá obligatoriamente hacerse en los contratos respectivos cuando éstos consten por escrito.

#### ARTICULO 11o. Garantía mínima presunta:

Se entiende pactada en todos los contratos de compraventa y prestación de servicios la obligación a cargo del productor de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente, con las adecuaciones derivadas de la oficialización de normas técnicas o de la modificación del registro, así como las condiciones de calidad e idoneidad correspondientes a las normas técnicas oficializadas aunque el bien o servicio no haya sido objeto de registro.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, es requisito obligatorio de todo registro indicar el término durante el cual se garantizan las condiciones de calidad e idoneidad que se ofrecen, cuando la autoridad competente no haya fijado mediante resolución el término de dicha garantía mínima presunta, según la naturaleza y clase de los bienes y servicios; cuando el término señalado por la autoridad competente afecte algún término ya registrado, este último se entenderá modificado automáticamente de

acuerdo con aquel, a menos que el término registrado previamente sea mayor al fijado por la autoridad competente, caso en el cual prevalecerá el registrado por el productor

Ante los consumidores, la responsabilidad por la garantía mínima presunta de que trata este artículo, recae directamente en los proveedores o expendedores, sin perjuicio de que estos puedan, a su turno, exigir el cumplimiento de dicha garantía mínima a sus proveedores o expendedores, sean o no productores.

La garantía de que trata este artículo podrá hacerse efectiva en los términos previstos en el artículo 29.

ARTICULO 12o. Garantías diferentes a la garantía mínima presunta:

Tanto los productores como los proveedores o expendedores podrán otorgar garantías diferentes a la mínima presunta de que trata el artículo anterior, sobre las condiciones de calidad e idoneidad de los bienes que vendan o de los servicios que presten. Dichas garantías, así como sus condiciones, el término de su vigencia y la forma de reclamarlas deberán constar por escrito.

Cuando se trate de garantías diferentes a la mínima presunta otorgadas por el productor, se aplicará la misma regla de responsabilidad directa de los proveedores o expendedores, consagrada en el inciso tercero del artículo precedente.

ARTICULO 13o. Aspectos que comprenden la garantía mínima presunta y las garantías diferentes a la mínima presunta:

Tanto la garantía mínima presunta como las garantías diferentes a ella se extenderán, según la naturaleza del bien o servicio, a las obligaciones de proporcionar la asistencia técnica indispensable para la utilización, de reparar

y de suministrar los repuestos necesarios para este último efecto. Estas obligaciones se entenderán pactadas en todos los contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios, sometidos al régimen de garantía mínima presunta o respecto de los cuales se haya otorgado garantías diferentes.

Siempre que se reclame la efectividad de la garantía antes del vencimiento de su plazo, no podrá cobrarse suma alguna al consumidor por los gastos y costos que implique la reparación por fallas en la calidad o en la idoneidad del bien ni por el transporte o acarreo de éste para su reparación y devolución al consumidor, todos los cuales correrán en todo caso por cuenta del proveedor o expendedor. En caso de repetirse la falla se procederá al cambio del bien por otro de la misma especie, si lo solicitare el consumidor, salvo convención expresa en contrario y a condición de que la solicitud se haga estando aún vigente el plazo mencionado.

#### ARTICULO 14o. Marcas, leyendas y propagandas:

Toda información que se dé al consumidor acerca de los componentes y propiedades de los bienes y servicios que se ofrezcan al público deberá ser veraz y suficiente. Están prohibidas, por lo tanto, las marcas, las leyendas y la propaganda comercial que no corresponda a la realidad, así como las que induzcan o puedan inducir a error respecto de la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las características, las propiedades, la calidad, la idoneidad o la cantidad de los bienes o servicios ofrecidos.

Tratándose de productos (bienes o servicios) cuya calidad e idoneidad hayan sido registradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. a 7o. del presente decreto, o que estén sometidos a registro o licencia legalmente obligatorios, o cuyas condiciones de calidad e idoneidad se deriven de la

oficialización de una norma técnica, aunque no haya habido registro, las marcas o leyendas que se exhiban en dichos productos, al igual que toda propaganda que se haga de ellos, deberá corresponder íntegramente a lo registrado o contenido en la licencia o a las condiciones de calidad e idoneidad derivadas de la norma técnica oficializada, según el caso.

#### ARTICULO 15o. Propaganda con imágenes:

Cuando la propaganda comercial de un bien o de un conjunto de bienes se haga utilizando imágenes del bien o del conjunto, como cuando en su envase o empaque, o en etiquetas adheridas a tal envase o empaque, o en cualquier otro medio de publicidad empleado para hacer la propaganda, aparezcan películas, fotografías o dibujos del bien o del conjunto de bienes, la cantidad de uno u otro, contenida dentro del envase o empaque, deberá ser como mínimo, la que aparezca en las imágenes empleadas en la propaganda. En caso contrario, el productor responderá por inducción a error al consumidor respecto de la cantidad.

#### ARTICULO 16o. Propaganda comercial con incentivos:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Comercio, los productores serán responsables ante los consumidores, en los términos de los artículos 31o. y 32 de este decreto, por la propaganda comercial que se haga por el sistema de incentivos al consumidor, tales como el ofrecimiento de rifas, sorteos, cupones, vales, fotos, figuras, afiches, imágenes o cualquier otro tipo de representación de personas, animales o cosas y el ofrecimiento de dinero o de cualquier retribución en especie, en los siguientes casos:

a) Cuando dicha propaganda no corresponda a la realidad, lo cual se entiende por el hecho de que no se satisfagan los incentivos al consumidor en la oportunidad indicada para ello o, a falta de indicación precisa de la

oportunidad para su satisfacción, dentro del plazo en el cual se utilice este tipo de propaganda comercial y

b) Cuando con la propaganda de que trata el presente artículo, se induzca o pueda inducirse a error al consumidor respecto del precio, calidad o idoneidad del bien o servicio respectivo, lo cual se entenderá por el hecho de que, simultáneamente con el ofrecimiento de los incentivos y hasta seis (6) meses después del retiro del ofrecimiento de éstos, se aumente el precio del bien o servicio, así como por el hecho de que por el incentivo o a la par con éste, se afecte desfavorablemente la calidad o la idoneidad del bien o servicio.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, en la propaganda se indicará la fecha exacta hasta la cual será válido el ofrecimiento de los incentivos.

ARTICULO 17o. Leyendas y propagandas especiales:

Tratándose de bienes o servicios que, por su naturaleza o componentes, sean nocivos para la salud, deberá indicarse claramente y en caracteres perfectamente legibles, bien sea en sus etiquetas, envases o empaques o en un anexo que se incluya dentro de éstos, su nocividad y las condiciones o indicaciones necesarias para su correcta utilización, así como las contraindicaciones del caso.

En la propaganda comercial que se haga de aquellos bienes o servicios, se advertirá claramente al público acerca de su nocividad y de la necesidad de consultar las condiciones o indicaciones para su uso correcto, así como las contraindicaciones del caso.

Tratándose de productos perecederos, se indicará claramente y sin alteración de ninguna índole, la fecha de su expiración en avisos que se fijen en sitios visibles al público, o en sus etiquetas, envases o empaques, si se

trata de productos perecederos procesados o transformados, envasados o empacados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno podrá prohibir o someter al cumplimiento de requisitos especiales la propaganda comercial de todos o algunos de los bienes y servicios de que trata el presente artículo.

ARTICULO 18o. Obligación de fijar los precios máximos al público:

Todo proveedor o expendedor está obligado a fijar los precios máximos al público de los bienes o servicios que ofrezca, para lo cual puede elegir, según la reglamentación de la autoridad competente o, a falta de ésta, según sus posibilidades o conveniencia, el sistema de fijación en lista o el de fijación en los bienes mismos.

Cuando el productor haya establecido, voluntariamente o en obediencia a una determinación en tal sentido de la autoridad competente, precios máximos al público indicados en los bienes mismos, el proveedor o expendedor estará exento de la obligación prevista en este artículo, pero podrá establecer precios inferiores al precio máximo al público, los cuales constituirán los precios máximos al público fijados por el proveedor o expendedor.

ARTICULO 19o. Sistema de fijación de precios en lista:

La fijación de precios máximos al público, por el sistema de listas, deberá hacerse en caracteres perfectamente legibles y en sitio visible al público.

En las listas se indicará cuál o cuáles precios de bienes o servicios han sido fijados oficialmente, y será obligación del proveedor o expendedor informar a toda persona que lo solicite la disposición oficial que haya establecido o fijado el precio, así como el organismo o autoridad que la haya dictado.

PARAGRAFO: Para efecto de lo dispuesto en este artículo, los organismos o autoridades encargados de establecer o fijar precios de bienes o servicios ordenarán la publicación de las disposiciones respectivas en el Diario Oficial y al menos en dos (2) diarios más de amplia circulación nacional.

ARTICULO 20o. Sistema de fijación de precios en los bienes mismos:

Se entiende por sistema de fijación de precios en los bienes mismos, la indicación que de dichos precios hagan los productores, proveedores o expendedores en el empaque, el envase o el cuerpo del bien o en etiquetas adheridas a cualquiera de ellos.

La utilización de este sistema es obligatoria para todos los bienes procesados, transformados o manufacturados y para los que determine la autoridad competente.

ARTICULO 21o. Prohibición de fijar más de un precio y de tachaduras o enmendaduras:

Cuando se utilice el sistema de fijación de precios en los bienes mismos, no podrá aparecer indicado más de un precio, salvo lo dispuesto en el artículo 18o., ni se podrán hacer tachaduras o enmendaduras al precio indicado originalmente, el cual en todo caso será el precio máximo al público.

En el evento de que aparezcan dos (2) o más precios o que existan tachaduras o enmendaduras, el consumidor sólo estará obligado al pago del precio más bajo de los que aparezcan indicados, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con el presente decreto.

Está igualmente prohibido fijar precios en las listas al público diferentes de los que aparezcan en los bienes mismos. En este caso se aplicará la disposición del inciso precedente.

ARTICULO 22o. Efectos de la fijación oficial de precios:

Los precios fijados oficialmente no se aplicarán a los bienes respecto de los cuales haya un precio máximo al público, establecido antes de entrar en vigencia la disposición oficial respectiva por cualquiera de los sistemas indicados en los artículos 19o. y 20o. Dichos bienes continuarán expendiéndose hasta su agotamiento, al precio máximo al público establecido antes de entrar en vigencia la correspondiente fijación oficial de precios.

ARTICULO 23o. Responsabilidad de los productores por la idoneidad y calidad de sus bienes y servicios:

Respecto de los bienes y servicios cuya calidad e idoneidad haya sido registrada en los términos del presente decreto o respecto de los cuales sea legalmente obligatorio el registro o licencia, o cuya calidad e idoneidad haya sido determinada mediante la oficialización de una norma técnica, la responsabilidad de los productores se determinará de conformidad con los términos y condiciones señalados en el registro o licencia o en la disposición que haya oficializado la norma técnica teniendo en cuenta las causales de exoneración previstas en el artículo 26o.

Cuando la calidad e idoneidad de los bienes y servicios no haya sido objeto de registro bastará para establecer la responsabilidad por la mala o deficiente calidad e idoneidad, la demostración del daño, sin perjuicio de las causales de exoneración de responsabilidad señaladas en el citado artículo 26o.

Salvo el caso de que la calidad e idoneidad de los productos agropecuarios sea objeto de registro o licencia o que la autoridad competente fije para ellos normas específicas de calidad e idoneidad, la responsabilidad de los productores se establecerá con referencia a la calidad e idoneidad que ordinaria y habitualmente se exija para tales productos en el mercado, y

serán igualmente admisibles las causales de exoneración de que trata el artículo 26o.

Tratándose de bienes importados serán solidariamente responsables el importador y el productor de dichos bienes; solidaridad que se deducirá de conformidad con las normas legales pertinentes.

ARTICULO 24o. Sanciones administrativas por incumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad registradas o contenidas en normas técnicas oficializadas

En todo caso la falta de correspondencia entre la calidad e idoneidad ofrecidas y las registradas, o las señaladas en la licencia, o las contenidas en las normas técnicas oficializadas sea que se establezca de oficio o a petición de parte, la autoridad competente podrá imponer al productor respectivo, en ejercicio del poder de policía, según la gravedad del incumplimiento, inclusive en forma concurrente, las siguientes sanciones.

a) Multa a favor del Tesoro Público, en cuantía que no podrá ser inferior al valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente en Bogotá D.E., a la fecha de su imposición, ni superior a cien (100) veces dicho salario mínimo.

b) Prohibición de producir, distribuir u ofrecer al público el bien o el servicio de que se trate. El productor podrá solicitar a la autoridad competente el levantamiento de esta sanción, previa demostración de que ha introducido al proceso de producción las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad.

c) En caso de reincidencia dentro de los dos (2) años siguientes a la imposición de alguna de las sanciones de que tratan las letras a) y b) precedentes, se prohibirá definitivamente la producción, distribución y venta del bien o servicio respectivo. En este evento, en la misma providencia se

dispondrá el retiro inmediato de las existencias del bien que se encuentre en el mercado, para ponerlas a disposición de la autoridad que imponga la sanción, la cual ordenará el examen de todas ellas, a fin de determinar cuales deben ser destruidas y cuales pueden venderse al público, siendo entendido que el producido de la venta, descontados los gastos de administración o manejo, así como el de los exámenes practicados y las multas pendientes de pago, será entregado al productor o expendedor sancionado, según el caso.

PARAGRAFO: Para la aplicación y graduación de las sanciones previstas en este artículo se tendrá en cuenta la falta de correspondencia a que se refiere el primer inciso, determinada en el bien o servicio unitario que hubiere originado la investigación administrativa, cuando sea consecuencia de la falla o deficiencia de calidad e idoneidad que pueda verificarse en el conjunto de la producción y dentro de su respectivo proceso, mediante la utilización de los procedimientos técnicos que sean indispensables según la naturaleza del bien o servicio.

ARTICULO 25o. Sanciones administrativas por incumplimiento de condiciones de calidad e idoneidad no registradas

En todo caso en que se compruebe, de oficio o a petición de parte, que los bienes o servicios cuya calidad e idoneidad no se encuentran registradas, no siendo obligatorio legalmente su registro, no corresponden a las exigencias ordinarias y habituales del mercado, a juicio de la autoridad competente, ésta impondrá al productor, en ejercicio del poder de policía, aún en forma concurrente, las siguientes sanciones.

a) Multa a favor del Tesoro Público en cuantía que no podrá ser inferior a cinco (5) veces el valor del salario mínimo legal mensual vigente en Bogotá,

D.E., al momento de su imposición, ni superior a ciento cincuenta (150) veces dicho salario mínimo.

b) Orden de retiro inmediato de las existencias que se encuentren en el mercado, las cuales se pondrán a disposición de la autoridad competente para que, previo dictamen técnico, se proceda a su destrucción o venta. En caso de venta, del resultado de la operación se descontará el valor de los gastos de administración, de los dictámenes efectuados y de las multas que se encuentren pendientes de pago. El saldo se entregará al productor o expendedor, según el caso.

c) Prohibición definitiva de la producción, distribución y venta del bien o servicio respectivo.

#### ARTICULO 26o. Causales de exoneración

Sólo son admisibles como causales de exoneración de la responsabilidad del productor que da lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en los artículos 24o. y 25o. y a la indemnización de perjuicios contemplada en el artículo 36o., la fuerza mayor, el caso fortuito no sobrevenido por su culpa, el uso indebido del bien o servicio por parte del afectado, o el hecho de un tercero *ligado o no al productor mediante relación de trabajo o contractual de cualquier clase* debidamente probados conforme al procedimiento indicado en el artículo veintiocho. En todo caso deberá probarse también el nexo de causalidad entre el motivo de exoneración invocado y la falta de correspondencia entre la calidad e idoneidad registradas o las contenidas en la licencia o en la norma técnica oficializada, o con las que ordinaria y habitualmente se exijan en el mercado y las que efectivamente tenga el bien o servicio respectivo.

Nota: La expresión "ligado o no al productor mediante relación de trabajo o contractual de cualquier clase" fue declarada inexecutable por la sentencia [C-973 de 2002](#). M.P. Alvaro Tafur Galvis.

#### ARTICULO 27o. Inaplicación de las causales de exoneración

Las causales de exoneración previstas en el artículo anterior no se aplicarán en los siguientes casos:

- a) Cuando no se haya efectuado el registro u obtenido la licencia que sean legalmente obligatorios.
- b) Cuando el registro efectuado no se ajuste a las condiciones de calidad e idoneidad descritas en el artículo primero o a las condiciones determinadas por la autoridad competente o a las normas técnicas oficializadas.
- c) Cuando no se advierta al público sobre la existencia del registro, la licencia o la norma o normas técnicas oficializadas.
- d) Cuando no se haya indicado el término de la garantía mínima presunta, siendo obligatoria su indicación.

#### ARTICULO 28o. Procedimiento administrativo para la imposición de sanciones por incumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad

Para la imposición de las sanciones administrativas de que tratan los artículos 24o. y 25o., se observarán por la autoridad competente las siguientes reglas procedimentales.

- a) El procedimiento puede iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona, o de cualquier liga o asociación de consumidores.

b) Una vez iniciado de oficio el procedimiento o recibida la solicitud de parte, la autoridad competente pondrá en conocimiento del productor, mediante mensaje telegráfico la situación de falta de cumplimiento de las condiciones de idoneidad y calidad para que dé las explicaciones del caso o aporte o solicite las pruebas que quiera hacer valer. El lapso para contestar el requerimiento que formule la administración será de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de aquel.

c) En caso de que se solicite la práctica de pruebas, estas se decretarán, y practicarán dentro de un período no superior a veinte (20) días hábiles, a partir del día en que sean decretadas.

d) Una vez transcurrido el lapso para contestar el requerimiento de la administración sin que el productor haya hecho manifestación alguna, o recibidas las explicaciones y pruebas aportadas por el productor o practicadas las pruebas que hayan sido solicitadas y ordenadas, la autoridad competente decidirá mediante resolución sobre la aplicación de las sanciones.

e) La autoridad competente deberá solicitar el dictamen técnico de organismos públicos para ilustrar su criterio sobre la materia objeto de la decisión.

f) La providencia que pone fin a la actuación debe ser notificada en los términos previstos en el decreto 2733 de 1959 y contra ella sólo procede el recurso de reposición.

PARAGRAFO: La ejecución de las sanciones previstas en los artículos 24o. y 25o. estará a cargo de la autoridad competente, de manera directa o a través o con el auxilio de las autoridades de policía.

ARTICULO 29o. Procedimiento para asegurar la efectividad de las garantías

En caso de incumplimiento total o parcial de la garantía mínima presunta o de las demás garantías de un bien o servicio, el consumidor afectado podrá solicitar que se obligue al proveedor o expendedor respectivo a hacer efectiva la garantía o garantías o, si fuere procedente de acuerdo con el artículo 13o. del presente decreto, a cambiar el bien por otro o, si se manifestare que se desea desistir de la compraventa del bien o de la obtención del servicio, a reintegrar el precio pagado por el bien o servicio. En todo caso se podrá también solicitar la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

La solicitud formulada conforme al inciso precedente se tramitará por las autoridades jurisdiccionales competentes, de conformidad con las reglas propias del proceso verbal previsto en el Título XXIII del libro 3o. del Código de Procedimiento Civil y las adicionales señaladas en el artículo 36o. La sentencia mediante la cual se decida la actuación sólo podrá ser favorable al expendedor o proveedor si éste demuestra que ha habido violación de los términos o condiciones de la garantía o garantías por parte del consumidor o que no ha podido dar cumplimiento a la garantía o garantías debido a fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando no haya podido satisfacerla por intermedio de un tercero.

En la parte resolutive de la providencia que decida la actuación se ordenará al productor, según lo haya solicitado el reclamante, hacer efectiva la garantía o garantías no satisfechas, reintegrar el precio pagado por el bien o servicio, o cambiar el bien por otro de la misma especie, en un plazo razonable a juicio de quien emita la providencia; así mismo, se dispondrá el pago del valor demostrado por el reclamante, por concepto de los perjuicios causados. En la misma providencia se indicará que se causa una multa, en favor del Tesoro Público, equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente en Bogotá, D.E., al momento de expedición de aquella, por cada día de retardo en su cumplimiento.

ARTICULO 30o. Desaparición de los hechos constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito

Si el incumplimiento de la garantía o garantías se debiere a motivos de fuerza mayor o caso fortuito y no se pudiere dar cumplimiento a ellas a través de terceras personas, el proveedor o expendedor del bien o servicio garantizado, estará en la obligación de cumplir con la garantía o garantías, una vez cesen los hechos a circunstancias constitutivas de la fuerza mayor o del caso fortuito que hubiere impedido el cumplimiento oportuno, salvo que se hubiere indemnizado previamente al consumidor.

ARTICULO 31o. Responsabilidad de los productores en razón de las marcas, las leyendas y la propaganda comercial

Todo productor es responsable por las marcas y leyendas que exhiban sus productos (bienes o servicios), así como por la propaganda comercial de los mismos, cuando su contenido no corresponda a la realidad o induzca a error al consumidor.

Se consideran contrarias a la realidad o que inducen a error, las marcas, las leyendas y la propaganda comercial que no correspondan, en todo o en parte, a las condiciones de calidad e idoneidad registradas, o a las contenidas en las licencias expedida o en las normas técnicas oficializadas, o a las reconocidas ordinaria y habitualmente cuando se trate de bienes y servicios cuya calidad e idoneidad no hayan sido registradas, no siendo obligatorio su registro.

ARTICULO 32o. Sanciones administrativas relacionadas con la responsabilidad de los productores en razón de las marcas, la leyendas y la propaganda

En todo caso que se compruebe, de oficio o a petición de parte, que las marcas, la leyendas y la propaganda comercial de bienes o servicios no corresponden a la realidad o inducen a error, la autoridad competente impondrá la multa de que trata la letra a) del artículo 24o. y ordenará al productor, en ejercicio del poder de policía, la corrección de la respectiva marca, leyenda o propaganda comercial y que se tomen las medidas necesarias para evitar que se incurra nuevamente en error o que se cause daño o perjuicio a los consumidores. Para tal efecto, en la misma providencia se indicará un plazo razonable a juicio de quien la expida y se indicará que se causa una multa en favor del Tesoro Público, equivalente a una séptima parte del salario mínimo legal mensual vigente en Bogotá, D.E., al momento de la expedición de aquella providencia, por cada día de retardo en su cumplimiento. A la actuación se aplicarán las normas procedimentales previstas en el artículo 28o.

El productor sólo podrá ser exonerado de responsabilidad cuando demuestre que la marca, la leyenda o la propaganda comercial fue adulterada o suplantada sin que hubiese podido evitar la adulteración o suplantación.

ARTICULO 33o. Sanciones en caso de incumplimiento de las normas sobre fijación pública de precios

En caso de incumplimiento comprobado de las normas relativas a la fijación pública de precios, los proveedores o expendedores estarán sujetos a las siguientes sanciones:

a) Multa hasta por diez (10) veces el valor de un salario mínimo legal mensual vigente en Bogotá, D.E., al momento de su imposición, en caso de indicación de dos o más precios, o de tachaduras o enmendaduras respecto del precio originalmente indicado en el empaque, el envase o el cuerpo de cualquier bien, o en etiquetas adheridas a ellos.

b) Cierre del establecimiento en caso de falta de fijación pública de precios de los bienes o servicios allí ofrecidos al público hasta por el término de ocho (8) días calendario.

c) En caso de reincidencia dentro del año siguiente a la fecha en que se haya impuesto la sanción de que trata el literal a), el valor de la multa será igual a quince (15) veces el valor de un salario mínimo legal mensual vigente en Bogotá, D.E., al momento de su imposición; si la sanción que se hubiere impuesto fuere la considerada en la letra b), se ordenará el cierre del establecimiento por el término de un (1) mes.

d) En el evento de una nueva reincidencia dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se haya impuesto alguna de las sanciones de que trata la letra c) precedente, se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento y el proveedor o expendedor quedará inhabilitado para ejercer el comercio.

Sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar, si se comprobare que el consumidor pagó un precio superior al señalado en la lista o en el producto mismo o en su envase, empaque o etiqueta, en la providencia que imponga la sanción se ordenará al proveedor o expendedor reintegrar las sumas pagadas en exceso y el pago de intereses moratorios por dichas sumas a la tasa vigente, a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia. Para estos efectos, la providencia presta mérito ejecutivo ante los jueces civiles.

ARTICULO 34o. Procedimiento para imponer las sanciones por incumplimiento de las normas sobre fijación pública de precios

Cuando se tenga conocimiento de la violación de alguna norma sobre fijación pública de precios, la Superintendencia de Industria y Comercio, de oficio o a petición de cualquier persona, procederá a verificar de inmediato la ocurrencia de los hechos en presencia de dos (2) testigos por lo menos. El

proveedor será notificado personalmente o mediante aviso en los términos del artículo 205 del Código de Procedimiento Civil. En ambos casos tendrá veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la notificación o aviso, para presentar descargos.

Comprobada la violación de las normas sobre fijación pública de precios, la autoridad competente procederá a imponer la sanción que cupiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente. La providencia deberá ser motivada, se notificará al proveedor o expendedor en la forma y términos previstos en el decreto 2733 de 1959, se comunicará a quien haya formulado la solicitud respectiva si la actuación no ha sido de oficio, y contra ella sólo procederá el recurso de reposición.

#### ARTICULO 35o. Título ejecutivo

Las providencias administrativas que impongan multas prestarán mérito ejecutivo una vez ejecutoriadas, en contra de quien deba pagarlas. Las multas se harán efectivas por jurisdicción coactiva, de la cual queda investido el mismo funcionario o autoridad que las haya impuesto.

#### ARTICULO 36o. Indemnización de daños y perjuicios

Salvo el caso previsto en el artículo 40o. en todos los eventos en que según este decreto sea procedente la indemnización de perjuicios, los consumidores podrán ejercer las acciones indemnizatorias pertinentes por los trámites del Proceso Verbal prescrito en el Título XXIII del C.P.C., con observancia de las siguientes reglas adicionales:

1. El demandante puede hacerse representar judicialmente por la Liga o Asociación de Consumidores que corresponda al lugar del proceso, con observancia de las normas sobre el ejercicio de la abogacía salvo en los

procesos de mínima cuantía y en la primera instancia de los de menor cuantía cuando ésta sea hasta de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

2. En la demanda podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan del demandado total y parcialmente prestaciones similares, siempre que provengan de reclamaciones sobre artículos o servicios de la misma naturaleza y clase.

3. A la demanda se acompañará prueba al menos sumaria de los hechos invocados como fundamento de las pretensiones.

4. En el auto que admita la demanda se ordenará emplazar a las personas que se crean con derechos derivados de hechos similares a los previstos en la demanda, para que se presenten a hacerlos valer dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación del edicto.

5. El edicto se publicará en la forma y por las veces que dispone el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

6. De las demandas presentadas por las personas que concurren se dará traslado conjunto al demandado por el término de cinco (5) días, mediante auto que se notificará por estado.

7. Vencido el término del emplazamiento, se citará a la Liga de Consumidores que corresponda al lugar del proceso para que represente a las personas que no se presentaron, salvo que ella haya iniciado el proceso en representación del demandante, en cuyo caso asumirá también la representación de los ausentes. En caso de que no exista Liga de Consumidores, se citará a una asociación de consumidores.

8. Luego se señalará fecha y hora para la audiencia, observando lo dispuesto en el artículo 110 del Código antes mencionado.

9. La sentencia favorable aprovechará no sólo a quienes intervinieron en el proceso, sino a todas las personas emplazadas que no concurrieron, salvo a quienes expresamente manifiesten por escrito auténtico, presentado antes de la sentencia de segunda instancia, no acogerse a sus disposiciones, caso en el cual se extinguen sus derechos.

10. La sentencia absolutoria no afectará los derechos de quienes no comparecieron al proceso.

11. La sentencia favorable se publicará por una vez por la Liga o Asociación de Consumidores que haya intervenido en el proceso, dentro del mes siguiente a su ejecutoria, en un periódico de amplia circulación en el lugar que el Juez designe, con la prevención a toda persona que no concurrió al proceso de que puede presentar al Juzgado, en el término indicado en el numeral 12, directamente o representado por dicha Liga o Asociación, una liquidación motivada y especificada de las pretensiones a que tenga derecho, acompañada de la prueba señalada en el numeral 3.

12. El término para presentar la liquidación será de dos meses contados desde la fecha de la publicación ordenada en el numeral precedente.

13. Todas las liquidaciones presentadas se tramitarán conjuntamente como incidente. El auto de traslado, se notificará al demandado en la forma prescrita en el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil.

14. En la contestación del incidente podrán formularse objeciones sobre la existencia y monto de las prestaciones reclamadas, las cuales se resolverán en el auto que lo decida.

15. Quienes no presenten su liquidación oportunamente, perderán el derecho a las prestaciones respectivas.

16. Para la liquidación de las condenas in genere contenidas en la sentencia, se aplicarán los artículos 307 y 308 del mismo Código.

PARAGRAFO: Para decidir las demandas a que se refiere este artículo, se aplicarán, según el caso, las mismas reglas de responsabilidad previstas en el presente decreto.

ARTICULO 37o. Indemnización de perjuicios en caso de posibles delitos

Aun cuando los actos de los productores o proveedores constituyan delito, la indemnización de perjuicios deberá solicitarse ante el Juez Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 38o. Requisitos mínimos de calidad e idoneidad asimilados a normas técnicas oficializadas

Exclusivamente para los efectos del presente Decreto, asimilase a normas técnicas oficializadas y mientras éstas efectivamente se adopten, los requisitos mínimos de calidad e idoneidad que para determinados bienes y servicios fije la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTICULO 39o. Prestación de servicios que suponen la entrega de un bien

Todo contrato de prestación de servicios que suponga o exija la entrega de un bien respecto del cual se desarrollará la actividad objeto de la prestación de servicios, está sometido a las siguientes reglas de orden público y, por consiguiente irrenunciables:

a) La persona natural o jurídica obligada a la prestación del servicio debe expedir un recibo del bien en el cual se mencione la fecha de la recepción, y el nombre del propietario o de quien hace entrega, la identificación del bien,

la clase de servicio, el valor del servicio, la fecha de devolución, las sumas que se abonan como parte del precio, y el término de la garantía que otorga.

b) La persona natural o jurídica obligada a la prestación del servicio asume la custodia y conservación adecuada del bien dejado en depósito y, por lo tanto, de la integridad de los elementos que lo componen así como la de sus equipos anexos o complementarios, si los tuviere.

c) En caso de que el usuario suministre los elementos o materiales necesarios para la prestación del servicio, la calidad de ellos está excluida de la garantía que se otorgue.

d) Al vencimiento del plazo indicado en el recibo, se devolverá el bien al usuario, háyase o no cumplido con la prestación del servicio contratado. Si el servicio no se ha prestado, el usuario tendrá derecho a la devolución de las sumas abonadas como parte del precio.

ARTICULO 40o. Responsabilidad e indemnización de perjuicios por contratos de prestación de servicios que exigen la entrega de un bien

En todo caso en que una persona haya sufrido daños y perjuicios por celebración o ejecución de un contrato de prestación de servicios con entrega del bien respecto del cual recae la actividad objeto de la prestación, podrá acudir en demanda para establecer la responsabilidad y la indemnización correspondiente ante las autoridades jurisdiccionales competentes conforme al procedimiento verbal previsto en el Título XXIII del Código de Procedimiento Civil, con observancia de las normas sobre ejercicio de la abogacía, salvo en los procesos de mínima cuantía y en la primera instancia de los de menor cuantía cuando ésta sea hasta de \$50.000.

ARTICULO 41. Sistemas de financiación

En todos los contratos para la venta de bienes y prestación de servicios mediante sistemas de financiación, excepción hecha de los relativos a alimentos, vestuario, drogas, atención hospitalaria y educativa, se entenderá pactada la facultad de retractación de cualquiera de las partes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su celebración. En el evento en que una cualquiera de las partes haga uso de la facultad de retractación se resolverá el contrato y, por consiguiente, las partes restablecerán los casos al estado en que se encontraban antes de su celebración. La facultad de retractación es irrenunciable.

#### ARTICULO 42o. Autoridad administrativa competente

La autoridad administrativa competente en relación con todas las decisiones y procedimientos administrativos a que se refiere el presente decreto es la Superintendencia de Industria y Comercio.

#### ARTICULO 43o. Funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio

Asígnense a la Superintendencia de Industria y Comercio las siguientes funciones, para efectos de este decreto:

- a) Organizar el sistema de registro de calidad e idoneidad de que trata el presente decreto y establecer y percibir las tarifas que por dicho concepto se causen así como señalar su destinación.
- b) Fijar el término de la garantía mínima presunta de que trata el artículo 11o. del presente decreto para determinados bienes o servicios, para los bienes y servicios sometidos a régimen obligatorio de registro o licencia, y para los bienes o servicios respecto de los cuales se oficialicen normas técnicas, previo concepto, en este último caso, del Consejo Nacional de Normas y Calidades.

c) Prohibir o someter al cumplimiento de requisitos especiales la propaganda comercial de todos o algunos de los bienes o servicios que por su naturaleza o componentes sean nocivos para la salud.

d) Establecer, según la naturaleza de los bienes o servicios, si la fijación de precios máximos al público debe hacerse por el sistema de listas o en los bienes mismos, y disponer respecto de cuáles bienes será obligatorio indicar en los empaques, envases o etiquetas, además del precio máximo al público el precio correspondiente a la unidad de peso, volumen o medida aplicable.

e) Establecer las normas necesarias para la implantación del sistema métrico decimal en los sectores de la industria y el comercio que no lo utilizan, y para la racionalización de las unidades de venta.

f) Imponer las sanciones administrativas previstas en el presente decreto por incumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad, por falta de correspondencia con la realidad o inducción a error de las marcas, las leyendas y la propaganda comercial, o por incumplimiento de las normas sobre fijación pública de precios, de conformidad con el procedimiento igualmente contemplado en este decreto.

g) Establecer, según la naturaleza de los bienes y servicios, normas sobre plazos y otras condiciones, que rijan como disposiciones de orden público en los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios mediante sistemas de financiación, o sometidos a la condición de la adquisición o prestación de otros bienes o servicios.

h) Ejercer el control y vigilancia de todas las personas naturales o jurídicas que vendan o presten servicios mediante sistemas de financiación o bajo la condición de la adquisición o prestación de otros bienes o servicios, así como de quienes presten servicios que exijan la entrega de un bien e imponerles en caso de violación de las normas previstas en este decreto, o de las

expedidas por la Superintendencia, multas en cuantía hasta de diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente en Bogotá, D.E., al momento de su imposición.

i) Definir el contenido, características y sitio o sitios de colocación de las listas de precios máximos al público.

j) Fijar las condiciones bajo las cuales se garantice que los bienes se expendan hasta su agotamiento al precio máximo al público establecido antes de entrar en vigencia la correspondiente fijación oficial de precios.

k) Fijar requisitos mínimos de calidad e idoneidad para determinados bienes y servicios, mientras se oficializan las normas técnicas correspondientes.

#### ARTICULO 44o. Competencias

Asígnese la competencia para ejercer las funciones a que se refieren las letras f) y h) del artículo anterior a la Superintendencia Primera Delegada de Industria y Comercio, en Bogotá D.E., y a los Alcaldes, Intendentes y Comisarios en otros lugares del país. Contra las decisiones de las autoridades o funcionarios delegatarios de tales funciones sólo procederá el recurso de reposición.

#### ARTICULO 45o. Servicios exceptuados del régimen del presente decreto

Las disposiciones del presente decreto no se aplican a los servicios prestados mediante relación de trabajo, ni a los prestados por profesionales cuyas obligaciones sean comúnmente catalogadas como de medio.

#### ARTICULO 46o. Informes de los agentes de policía cívica

Los agentes de policía cívica de que trata el decreto extraordinario 1441 de 1982 que tengan conocimiento de la violación de cualquiera de las normas

del presente decreto, informarán de ello a la autoridad competente en los formularios que para el efecto adopte la Superintendencia de Industria y Comercio.

Recibida dicha información la autoridad competente iniciará el procedimiento a que hubiere lugar. Tratándose de la violación de alguna de las normas sobre fijación pública de precios, impondrá de inmediato la sanción correspondiente, previo el procedimiento establecido en el artículo 34.

#### ARTICULO 47o. Régimen del Código Sanitario Nacional y otros regímenes especiales

El régimen especial para determinados bienes y servicios contemplados en el Código Sanitario Nacional (ley 9 de 1979) continuará vigente en su totalidad, pero serán aplicables a los mismos bienes y servicios las disposiciones del presente decreto que regulan aspectos no previstos en dicho código.

La misma disposición se aplica a los regímenes especiales actualmente vigentes para otro tipo de bienes y servicios.

#### ARTICULO 48o. Vigencia

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.E., a 2 de diciembre de 1982

ANEXO SEGUNDO

SERVICIO DE JUDICATURA PARA EGRESADOS DE DERECHO

EN LIGAS DE CONSUMIDORES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

LEY 1086

11/08/2006

Por medio de la cual se permite la realización de la judicatura al servicio de las ligas y asociaciones de consumidores.

El Congreso de Colombia

## DECRETA:

Artículo 1°. *Judicatura al servicio de las ligas y asociaciones de consumidores.* Los estudiantes de las facultades de derecho para cumplir con el requisito de judicatura, o aquel que haga sus veces, para optar por el título de abogado, podrán actuar como asesores jurídicos de las ligas y asociaciones de consumidores, con el fin de representar legalmente y coadyuvar la defensa de los derechos de los consumidores.

Artículo 2°. *De la prestación del servicio.* El requisito de judicatura prestado a las ligas y asociaciones de los consumidores será ad honórem y no causará remuneración alguna.

Artículo 3°. *Judicatura al servicio de las entidades sometidas a inspección, vigilancia y control de cualquiera de las Superintendencias establecidas en el país.* Modifíquese el literal h) del numeral 1, artículo 23 del Decreto 3200 de 1979, el cual quedará así:

“h) Abogado o asesor jurídico de entidad sometida a inspección, vigilancia y control de cualquiera de las Superintendencias establecidas en el país”.

Artículo 4°. Los estudiantes interesados en realizar su judicatura en las ligas y asociaciones de consumidores serán postulados por la universidad respectiva. Para estos efectos, la organización nacional a la que pertenezca la liga o asociación de que se trate, deberá tener suscrito con la universidad respectiva un convenio especial que permita acreditar, por parte del egresado, el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan sobre el particular, con el propósito de garantizar la eficacia de este programa. Para gozar de estos beneficios las ligas y asociaciones de consumidores deberán estar legalmente constituidas, ser organizaciones idóneas y tener una

existencia activa de por lo menos cinco años continuos, a partir de su reconocimiento por la autoridad competente.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2006.

## ANEXO TERCERO

## FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 1
<b>Nombre</b>	Constitución Política de Colombia			
<b>Autor</b>	Asamblea Nacional Constituyente	<b>Fecha</b>	1991	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Preámbulo	
<b>Palabras Clave</b>	Preámbulo Constitucional			
<b>Tema o Texto</b>	Primera manifestación del pueblo Colombiano, que, entre otros asuntos, se refirió a temas relacionados con la economía, el comercio, y, por supuesto, con la GARANTÍA.			
<b>Resumen</b>	El preámbulo de nuestra Constitución Nacional es una manifestación del pueblo soberano, a través del cual se pone como fin asegurar, entre otros valores fundamentales para la nación, la justicia y la paz, "...dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, que garantice un orden político, ECONÓMICO y SOCIAL justo". Abarcando, de esta forma, a la institución de la GARANTÍA como uno de los medios idóneos para lograr el orden pretendido, sobre todo en el ámbito económico y social.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 2
<b>Nombre</b>	Constitución Política de Colombia			
<b>Autor</b>	Asamblea Nacional Constituyente	<b>Fecha</b>	1991	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 78	
<b>Palabras Clave</b>	Garantía Constitucional			
<b>Tema o Texto</b>	Inciso 1: “La ley regulará el control de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe mostrarse al público en su comercialización”			
<b>Resumen</b>	Este artículo constituye la primera norma de protección de los derechos del consumidor, por ser, primero que todo, de carácter Constitucional, y segundo, porque expresamente está consagrando la protección del consumidor en sus derechos, o al menos la GARANTÍA de que eventualmente estos derechos serán protegidos			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 3
<b>Nombre</b>	Constitución Política de Colombia			
<b>Autor</b>	Asamblea Nacional Constituyente	<b>Fecha</b>	1991	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 88	
<b>Palabras Clave</b>	Mecanismos de protección			
<b>Tema o Texto</b>	Inciso 1: “La ley regulará las acciones.....”			
<b>Resumen</b>	Este artículo Constitucional ordena a la ley estipular y regular todo lo concerniente a las acciones y los procedimientos tendientes a GARANTIZAR los derechos del consumidor.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 4
<b>Nombre</b>	Constitución Política de Colombia			
<b>Autor</b>	Asamblea Nacional Constituyente	<b>Fecha</b>	1991	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 333 inc. final	
<b>Palabras Clave</b>	Actividad económica			
<b>Tema o Texto</b>	Límites constitucionales a la actividad económica			
<b>Resumen</b>	<p>La Constitución Nacional por medio de este artículo, estimula a todo aquel que esté vinculado de manera directa o indirecta en actividades económicas, en aras del desarrollo industrial y social de nuestra nación. Y, a la vez, también exhorta a estas personas a salvaguardar la justicia y el bien común, al dejar en claro en su último inciso que: “La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación”</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 5
<b>Nombre</b>	Constitución Política de Colombia			
<b>Autor</b>	Asamblea Nacional Constituyente	<b>Fecha</b>	1991	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 334	
<b>Palabras Clave</b>	Intervención estatal			
<b>Tema o Texto</b>	“La dirección general de la economía estará a cargo del estado”			
<b>Resumen</b>	<p>Por mandato de la ley el estado regulará y custodiará todos y cada uno de los sectores de la economía estatal, en pos de optimizar los recursos de la nación, impartir justicia y equidad, y, por supuesto, proteger los derechos de las partes más vulnerables de nuestra economía.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 6
<b>Nombre</b>	Código Civil			
<b>Autor</b>	Congreso de la República	<b>Fecha</b>	Mayo 26 de 1873	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 65	
<b>Palabras Clave</b>	Caución			
<b>Tema o Texto</b>	Definición de la Caucción del Código Civil			
<b>Resumen</b>	Son obligaciones que se contraen para GARANTIZAR el cumplimiento de otras obligaciones –valga la redundancia– principales, o al menos dejar un manto de seguridad en el negocio.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 7
<b>Nombre</b>	Decreto 410 “Código de Comercio”			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	Marzo 27 de 1971	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 932	
<b>Palabras Clave</b>	Funcionamiento			
<b>Tema o Texto</b>	Término temporal de la GARANTÍA de buen funcionamiento.			
<b>Resumen</b>	El vendedor debe garantizar el buen funcionamiento del objeto vendido, al menos por el lapso de tiempo propuesto por éste. Y, cuando no determina el plazo, se entenderá que la GARANTÍA expirará a los dos años siguientes a la celebración del contrato.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 8
<b>Nombre</b>	Decreto 410 "Código de Comercio"			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	Marzo 27 de 1971	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 933	
<b>Palabras Clave</b>	Presunción			
<b>Tema o Texto</b>	Presunción de venta con GARANTÍA			
<b>Resumen</b>	Se presume que, cuando se adquiere un objeto que por lo general tiene garantía, éste, así no se haya pactado ninguna, también la tendrá.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 9
<b>Nombre</b>	Decreto 410 "Código de Comercio"			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	Marzo 27 de 1971	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 958	
<b>Palabras Clave</b>	Repuestos y mantenimiento.			
<b>Tema o Texto</b>	GARANTÍA de buen funcionamiento en venta con reserva del dominio.			
<b>Resumen</b>	Sin importar el eventual pacto de la GARANTÍA convencional, el vendedor debe de responderle al comprador, por la existencia en el mercado de los repuestos y los servicios técnicos y de mantenimiento que requiera el bien.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 10
<b>Nombre</b>	Decreto 410 "Código de Comercio"			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	marzo 27 de 1971	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 1061	
<b>Palabras Clave</b>	Seguros			
<b>Tema o Texto</b>	La GARANTÍA en los contratos de seguros			
<b>Resumen</b>	La GARANTÍA en los contratos de seguros, corre por cuenta del asegurado, es decir, es éste quien debe garantizarle al asegurador de que ha dicho la verdad sobre el estado del riesgo, del bien objeto de seguro, y que, además, mantendrá dicho estado			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 11
<b>Nombre</b>	Decreto 410 "Código de Comercio"			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	Marzo 27 de 1971	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 175	
<b>Palabras Clave</b>	Fusión			
<b>Tema o Texto</b>	La GARANTÍA en la fusión comercial			
<b>Resumen</b>	Los acreedores de la sociedad absorbida en el negocio comercial de FUSIÓN, tienen 30 días, luego de publicado el acuerdo, para exigir las garantías del pago de sus créditos			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 12
<b>Nombre</b>	Ley 73			
<b>Autor</b>	El Congreso de la República	<b>Fecha</b>	dic/bre 3 de 1981	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Art. 1, num. 3, 4, 5, 6 y 7	
<b>Palabras Clave</b>	Reglamentación			
<b>Tema o Texto</b>	Por el cual el Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor, y se conceden unas facultades extraordinarias.			
<b>Resumen</b>	Mediante esta ley, el Congreso de la República, faculta al Estado para regular ciertas GARANTÍAS que debe ofrecer un vendedor, antes de cualquier venta, entre éstas: Los sistemas de financiación, la responsabilidad de los productores por las marcas y leyendas que exhiban en sus productos, las especies de responsabilidad, la vigilancia y control de los pesos y medidas, y la obligación de exhibir los precios y facilitar su verificación.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 13
<b>Nombre</b>	Resolución 521			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	marzo 24 de 1983	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Considerando, inciso 2	
<b>Palabras Clave</b>	Término			
<b>Tema o Texto</b>	Consideraciones del Superintendente de Industria y Comercio para expedir esta resolución			
<b>Resumen</b>	"Es necesario GARANTIZAR al consumidor Colombiano las condiciones de calidad e idoneidad de los productos o servicios que adquiere"			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 14
<b>Nombre</b>	Resolución 521			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	marzo 24 de 1983	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 1, inciso 1	
<b>Palabras Clave</b>	Término			
<b>Tema o Texto</b>	Disposiciones relativas a la GARANTÍA mínima presunta			
<b>Resumen</b>	Este artículo dispone que siempre que se venda un bien o servicio, el expendedor deberá indicar al comprador el término de duración de la GARANTÍA mínima presunta			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 15
<b>Nombre</b>	Resolución 521			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	marzo 24 de 1983	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 1, inciso 2	
<b>Palabras Clave</b>	Responsable			
<b>Tema o Texto</b>	Responsabilidad por la GARANTÍA mínima presunta			
<b>Resumen</b>	Ante el consumidor final, el responsable por la GARANTÍA mínima presunta es el directo vendedor o expendedor, y, a su vez, a éste le responde por esta misma GARANTÍA, su distribuidor mayorista.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 16
<b>Nombre</b>	Resolución 521			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	Marzo 24 de 1983	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 2	
<b>Palabras Clave</b>	Publicidad			
<b>Tema o Texto</b>	Publicación de la GARANTÍA en el empaque			
<b>Resumen</b>	<p>Todo aquel que venda un determinado bien o servicio, deberá publicar en su envoltura o empaque, el término durante el cual se GARANTIZAN las condiciones óptimas de dicho producto. En aras de que el consumidor final tenga conocimiento de estas características.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 17
<b>Nombre</b>	Resolución 521			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	Marzo 24 de 1983	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 3	
<b>Palabras Clave</b>	Importadores			
<b>Tema o Texto</b>	El importador como productor			
<b>Resumen</b>	<p>El artículo en mención dispone que todo aquel que importe o introduzca un bien o servicio al país estará sujeto a cumplir con todo lo obligado en esta resolución, como si fuera un productor, sobre todo, en tratándose de la garantía mínima presunta.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 18
<b>Nombre</b>	Resolución 472			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	6 de abril de 1984	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 1	
<b>Palabras Clave</b>	Electrodomésticos			
<b>Tema o Texto</b>	“Por la cual se exige a los fabricantes y a los importadores de artículos para uso doméstico que funcionan a base de electricidad o de materias inflamables GARANTÍA DE CALIDAD “			
<b>Resumen</b>	Este primer artículo es el que expresamente consagra la obligación, por parte de los fabricantes o importadores, de dar al consumidor final, aun a través de sus subdistribuidores, garantía de buen funcionamiento y calidad, cuando se adquieren este tipo de productos que consagra la resolución.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 19
<b>Nombre</b>	Resolución 472			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	6 de abril de 1984	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 2	
<b>Palabras Clave</b>	Duración			
<b>Tema o Texto</b>	“Por la cual se exige a los fabricantes y a los importadores de artículos para uso doméstico que funcionan a base de electricidad o de materias inflamables GARANTÍA DE CALIDAD “			
<b>Resumen</b>	Esta norma consagra la garantía por defectos de fábrica, al igual que el mantenimiento de los productos adquiridos. Taxativamente dispone los plazos que deben cubrir esas garantías, luego de separar los productos que se nutren de energía eléctrica, de los que lo hacen a base de materiales inflamables.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 20
<b>Nombre</b>	Resolución 472			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	6 de abril de 1984	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 3	
<b>Palabras Clave</b>	Reposición			
<b>Tema o Texto</b>	“Por la cual se exige a los fabricantes y a los importadores de artículos para uso doméstico que funcionan a base de electricidad o de materias inflamables GARANTÍA DE CALIDAD “			
<b>Resumen</b>	Consagra la reposición del producto, y las causales para tal manifestación de la garantía. Siempre y cuando se presenten fallas o anomalías no atribuidas al comprador. Así mismo, trae los términos de tiempo dentro de los cuales ésta se puede hacer efectiva.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 21
<b>Nombre</b>	Resolución 472			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	6 de abril de 1984	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 4	
<b>Palabras Clave</b>	Cumplimiento			
<b>Tema o Texto</b>	“Por la cual se exige a los fabricantes y a los importadores de artículos para uso doméstico que funcionan a base de electricidad o de materias inflamables GARANTÍA DE CALIDAD “			
<b>Resumen</b>	El presente artículo es importantísimo para la ejecución de la GARANTÍA porque estipula el plazo máximo de un mes para que el responsable por ésta la haga efectiva.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 22
<b>Nombre</b>	Circular externa número 11			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	dic/bre 31 de 1993	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 2, incisos 3 y 4	
<b>Palabras Clave</b>	Ratificación			
<b>Tema o Texto</b>	Recordación a los productores y comerciantes sobre la GARANTÍA			
<b>Resumen</b>	Mediante esta circular, la Superintendencia de Industria y Comercio recuerda a los productores y subdistribuidores, sobre las exigencias legales de otorgamiento de GARANTÍAS de calidad y buen funcionamiento			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 23
<b>Nombre</b>	Circular externa número 6			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	Mayo 10 de 1999	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Título 2, artículo 4, numeral 2	
<b>Palabras Clave</b>	Ratificación			
<b>Tema o Texto</b>	Responsables, extensión y efectividad de la GARANTÍA			
<b>Resumen</b>	Al igual que los productores, también los distribuidores deben de garantizar la calidad e idoneidad de los bienes o servicios ofrecidos, incluso, estos distribuidores pueden extender la garantía que inicialmente ofrezca el fabricante, siempre y cuando dicha extensión de la GARANTÍA conste por escrito. La efectividad de la GARANTÍA, ya sea, la legalmente establecida o la contractual, podrá ser exigida en cualquier momento por la Superintendencia de Industria y Comercio.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 24
<b>Nombre</b>	Resolución 39/248			
<b>Autor</b>	Asamblea General de la ONU	<b>Fecha</b>	16 de abril de 1985	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Título 3, literal C, artículo 26	
<b>Palabras Clave</b>	Gobierno			
<b>Tema o Texto</b>	Obligaciones de los gobiernos frente a los consumidores			
<b>Resumen</b>	<p>“Los gobiernos deben fomentar y garantizar la disponibilidad de servicios para ensayar y certificar la seguridad, la calidad y el buen funcionamiento de los servicios y bienes de consumo esenciales.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 25
<b>Nombre</b>	Decreto número 3466			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	dic/bre 2 de 1982	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Art. 1, literales a, b, c, d, e y f	
<b>Palabras Clave</b>	Definiciones			
<b>Tema o Texto</b>	Términos o expresiones de uso legal			
<b>Resumen</b>	<p>Este artículo, a través de todos sus literales se encarga de definir, para todo tipo de tratamiento legal, los conceptos más utilizados dentro del argot jurídico comercial. En su orden, estos conceptos son los de: PRODUCTOR, PROVEEDOR O EXPENDEDOR, CONSUMIDOR, PROPAGANDA COMERCIAL, IDONEIDAD DE UN BIEN O SERVICIO Y CALIDAD DE UN BIEN O SERVICIO.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 26
<b>Nombre</b>	Decreto número 3466			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	dic/bre 2 de 1982	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 11	
<b>Palabras Clave</b>	Presunción			
<b>Tema o Texto</b>	Consagración legal de la GARANTÍA mínima presunta, los términos de vigencia y el responsable			
<b>Resumen</b>	Esta es la principal norma de carácter general y nacional que consagra la GARANTÍA mínima presunta como un derecho irrenunciable del consumidor en el acto comercial. Estipula, como ya lo ha ratificado la Superintendencia de Industria y Comercio por medio de sus circulares externas, la obligación que tiene quien fabrica o distribuye un bien o un servicio, de GARANTIZAR que éste se mantenga en condiciones óptimas y conserve las calidades ofrecidas, durante los términos de tiempo estipulados por la ley o por el fabricante.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 27
<b>Nombre</b>	Decreto número 3466			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	dic/bre 2 de 1982	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	12	
<b>Palabras Clave</b>	Acuerdos			
<b>Tema o Texto</b>	Garantías diferentes a la mínima presunta			
<b>Resumen</b>	Sin perjuicio de la existencia de la GARANTÍA mínima presunta, las partes contratantes en compra venta pueden, a su vez, estipular, de común acuerdo, un período de vigencia, de la GARANTÍA, superior al legalmente establecido. Esto es un acto legalmente válido, siempre y cuando dichas estipulaciones consten por escrito en el contrato de compra venta.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 28
<b>Nombre</b>	Decreto número 3466			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	dic/bre 2 de 1982	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	13	
<b>Palabras Clave</b>	Aspectos			
<b>Tema o Texto</b>	Extensión y gratuidad			
<b>Resumen</b>	<p>Las obligaciones contenidas dentro de la GARANTÍA mínima presunta o la acordada, son las de "...proporcionar la asistencia técnica indispensable para la utilización, de reparar y suministrar los repuestos necesarios para este último efecto...".</p> <p>Todos los gastos necesarios para la reparación o reposición de un bien o servicio, hasta el acarreo, corren por cuenta del proveedor o expendedor.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 29
<b>Nombre</b>	Decreto número 3466			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	dic/bre 2 de 1982	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 24 Y 25	
<b>Palabras Clave</b>	Sanciones			
<b>Tema o Texto</b>	Sanciones por incumplimiento de la GARANTÍA			
<b>Resumen</b>	<p>Este artículo consagra las sanciones aplicables a aquellos productores o proveedores que incumplan la prestación de la GARANTÍA, las cuales son, según las condiciones del incumplimiento, MULTA, PROHIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCIR EL BIEN Y/O PÉRDIDA DEL REGISTRO DE MANERA DEFINITIVA.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 30
<b>Nombre</b>	Decreto número 3466			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	dic/bre 2 de 1982	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 29	
<b>Palabras Clave</b>	Procedimiento			
<b>Tema o Texto</b>	Procedimiento para asegurar la efectividad de las GARANTÍAS			
<b>Resumen</b>	<p>El consumidor podrá exigir del productor o del proveedor el cumplimiento de la GARANTÍA. Mediante las reglas propias del proceso verbal contenido en el Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Aparte de las obligaciones contenidas en el fallo judicial, de reparar, reponer o devolver el dinero, también podrá incluir el monto de los perjuicios ocasionados, y por consiguiente obligados a cancelar</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 31
<b>Nombre</b>	Circular única			
<b>Autor</b>	Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>		
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Título 2, cap. 1, artículo 1.1	
<b>Palabras Clave</b>	Condiciones			
<b>Tema o Texto</b>	Condiciones de calidad e idoneidad			
<b>Resumen</b>	<p>Los productores o expendedores deben ceñirse a las normas técnicas de calidad e idoneidad que han registrado ellos mismos en Colombia, o las exigidas por el estado, para cada diferente producto</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 32
<b>Nombre</b>	Circular única			
<b>Autor</b>	Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>		
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Título 2, cap. 1, artículo 1.2.1	
<b>Palabras Clave</b>	Alcance			
<b>Tema o Texto</b>	“Cuando se repare o cambie un bien o servicio a título de efectividad de la garantía, comenzará a correr un nuevo término de ésta a partir de la última entrega o reparación”.			
<b>Resumen</b>	<p>Cuando un artículo ha sido reparado, revisado, o por lo menos se encuentra en poder del productor o expendedor, en virtud de la solicitud de la GARANTÍA por parte del consumidor, dicha GARANTÍA no se agota en este trámite. Es decir, una vez devuelto el artículo, por parte del garante, comenzará a correr un nuevo término de GARANTÍA similar al inicialmente establecido al momento de la compra.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 33
<b>Nombre</b>	Resolución Conjunta 37120 (SIC), 10105 (DIAN)			
<b>Autor</b>	Super. Industria y Comercio y DIAN	<b>Fecha</b>	nov/bre 16 de 2001	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 1 y 2, numeral 1	
<b>Palabras Clave</b>	GARANTÍA reglada			
<b>Tema o Texto</b>	Por la cual se establecen los bienes cuya GARANTÍA puede condicionarse a la presentación de la factura, para así demostrar la legal procedencia del mismo...”			
<b>Resumen</b>	<p>Esta resolución, teniendo en cuenta los altos índices de contrabando de algunos productos, creó la figura de la GARANTÍA reglada, que consiste en la exigencia, por parte del consumidor, de acreditar la procedencia legal del bien objeto de GARANTÍA, a través de la presentación de la factura, para así aminorar la comisión de dicha infracción. De igual forma, la resolución, en su primer artículo, estipuló los primeros bienes con GARANTÍA reglada en Colombia, estos son: Televisores, equipos de sonido, radios, neveras y lavadoras.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 34
<b>Nombre</b>	Resolución Conjunta 37120 (SIC), 10105 (DIAN)			
<b>Autor</b>	Super. Industria y Comercio y DIAN	<b>Fecha</b>	nov/bre 16 de 2001	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 6, numeral 1	
<b>Palabras Clave</b>	Mecanismos			
<b>Tema o Texto</b>	Mecanismo institucional de protección al consumidor			
<b>Resumen</b>	Los distribuidores y talleres autorizados de los productos con GARANTÍA reglada, deberán crear, para la protección de los derechos de los consumidores, una dependencia especial para la atención de las peticiones, quejas y reclamos, "PQR".			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 35
<b>Nombre</b>	Resolución Conjunta 37120 (SIC), 10105 (DIAN)			
<b>Autor</b>	Super. Industria y Comercio y DIAN	<b>Fecha</b>	nov/bre 16 de 2001	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 6, numeral 2	
<b>Palabras Clave</b>	Protección contractual			
<b>Tema o Texto</b>	Los deberes de información por parte de los importadores y distribuidores.			
<b>Resumen</b>	Los Importadores y Representantes de Productor, deberán verificar que dentro de las estipulaciones de los contratos y manuales de garantía, se indique a los consumidores de Bienes con Garantía Reglada el derecho a presentar ante ellos PQR's, así como los mecanismos y procedimientos existentes para el efecto, de lo cual se deberá dejar constancia. El manual de garantía deberá indicar igualmente, el término de la garantía, la forma de hacerla efectiva, incluyendo la relación de Talleres Autorizados a los que deberá recurrir para la atención de la garantía, la fecha de adquisición, nombre del adquirente e identificación del bien.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 36
<b>Nombre</b>	Resolución Conjunta 37120 (SIC), 10105 (DIAN)			
<b>Autor</b>	Super. Industria y Comercio y DIAN	<b>Fecha</b>	nov/bre 16 de 2001	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 8	
<b>Palabras Clave</b>	Publicidad			
<b>Tema o Texto</b>	Obligación por parte de los importadores y distribuidores de publicar, en lugar visible a los consumidores, el texto que dispone el artículo			
<b>Resumen</b>	<p>"Por disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la solicitud de efectividad de garantía de televisores, equipos de sonido, radios, neveras y lavadoras, está sujeta a la presentación de factura legalmente expedida o los documentos de importación correspondientes. Igualmente este establecimiento debe disponer de un mecanismo institucional de recepción y trámite de las peticiones, quejas y reclamos. Como responsable del cumplimiento de estas disposiciones se ha designado a (nombre del responsable del cumplimiento) quien atenderá sus inquietudes y reclamos".</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 37
<b>Nombre</b>	Enciclopedia de Excelencia y Calidad Total			
<b>Autor</b>	Andrés Senlle y Joan Vilar	<b>Fecha</b>	Noviembre de 1997	
<b>Edición</b>	1ra. Gestión 2000 S.A.	<b>Selección</b>	Vol. 3, Cap. 2.2, página 16	
<b>Palabras Clave</b>	Servicio			
<b>Tema o Texto</b>	Medida de calidad en el servicio			
<b>Resumen</b>	<p>La actividad mercantil debe garantizar fundamentalmente la calidad, idoneidad, buen funcionamiento y servicio técnico. Pero también es de vital importancia garantizar el servicio de información al cliente en el acto de compra venta. Del trato y la buena información que se de al usuario, durante todo el tiempo de la negociación, dependerá el conocimiento de éste de los mecanismos de protección de sus garantías.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 38
<b>Nombre</b>	Enciclopedia de Excelencia y Calidad Total			
<b>Autor</b>	Andrés Senlle y Joan Vilar	<b>Fecha</b>	Noviembre de 1997	
<b>Edición</b>	1ra. Gestión 2000 S.A.	<b>Selección</b>	Vol. 3, capítulo 4, página 31	
<b>Palabras Clave</b>	Sistema			
<b>Tema o Texto</b>	Lo referente a los sistemas de calidad			
<b>Resumen</b>	<p>Sistemas de calidad: Es la definición y ejecución de los métodos de trabajo, que aseguran que los servicios prestados cumplan con unas especificaciones previamente establecidas en función de las necesidades del cliente, de donde se concluye que la calidad es el cumplimiento de dichas especificaciones.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 39
<b>Nombre</b>	Enciclopedia de Excelencia y Calidad Total			
<b>Autor</b>	Andrés Senlle y Joan Vilar	<b>Fecha</b>	Noviembre de 1997	
<b>Edición</b>	1ra. Gestión 2000 S.A.	<b>Selección</b>	Vol. 3, capítulo 1, página 22	
<b>Palabras Clave</b>	Normalización			
<b>Tema o Texto</b>	La calidad garantiza el futuro de las empresas			
<b>Resumen</b>	<p>La eficiencia en la efectividad de la GARANTÍA y en las especificaciones técnicas son fundamentales para la industria, pues, a raíz de la buena imagen generada, éstas se vuelven más rentables, estables, competitivas y seguras. De lo anterior, se colige la importancia que tiene, a nivel industrial, la defensa y la efectividad de los derechos del consumidor, máxime en lo atinente a las GARANTÍAS, en aras de un sólido posicionamiento comercial de cualquier empresa.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 40
<b>Nombre</b>	El seguro de fianza “Garantía Única”			
<b>Autor</b>	Hernando Galindo Cubides	<b>Fecha</b>	2005	
<b>Edición</b>	1ra. LEGIS	<b>Selección</b>	Cap. 1, aparte 3.2, página 5	
<b>Palabras Clave</b>	Afianzamiento			
<b>Tema o Texto</b>	Estipulación de la GARANTÍA como afianzamiento del contrato principal.			
<b>Resumen</b>	El autor afirma que el término “GARANTÍA” es el más general y amplio, para agrupar cualidades como seguridad, protección, promesa o prenda, requeridas en un acto comercial. Así mismo, propone que esta institución, más que generar sosiego por la espera de un posible aval, lo que está es aumentando la confianza que el usuario tiene en el producto, en cuanto a sus calidades e idoneidades, generando entonces la tranquilidad que se alcanza luego de una buena adquisición.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 41
<b>Nombre</b>	“Garantías Civiles”. Fianza Prenda Hipoteca			
<b>Autor</b>	Álvaro Pérez Vives	<b>Fecha</b>	1990	
<b>Edición</b>	1ra. TEMIS	<b>Selección</b>	Preámbulo, página 1	
<b>Palabras Clave</b>	Garantías Civiles			
<b>Tema o Texto</b>	El enfoque de la GARANTÍA desde la normatividad civil.			
<b>Resumen</b>	La GARANTÍA es ante todo un derecho, que se obtiene frente a otra persona que se obliga a tal cosa, y cuyo cumplimiento depende del vencimiento de un plazo, o del cumplimiento de una condición. Y que, además, está respaldada, ya sea, por un bien (garantía real), o por una persona que puede ser el propio deudor o por un tercero que responda por él (garantía personal).			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 42
<b>Nombre</b>	Diccionario Jurídico			
<b>Autor</b>	Jaime Sierra García	<b>Fecha</b>	2001	
<b>Edición</b>	3ra. Sanchez R. Ltda.	<b>Selección</b>	Garantía, página 202	
<b>Palabras Clave</b>	Significado			
<b>Tema o Texto</b>	El significado de la palabra Garantía y su procedencia			
<b>Resumen</b>	Del FRANCÉS <i>Garantie</i> "Garantía", de garant, DEFENSOR			

# “LA GARANTÍA”

## Y SU REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO



ANDRÉS FELIPE PATIÑO ARIAS

PROYECTO PARA TRABAJO DE GRADO

**MONOGRAFÍA**

PRESENTADO

POR

**ANDRÉS FELIPE PATIÑO ARIAS**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA  
FACULTAD DE DERECHO  
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURÍDICAS  
MEDELLÍN  
2005

## 1. PRESENTACIÓN

A través este proyecto, se pretende presentar un análisis sistemático de la regulación existente en el marco jurídico referido a la implementación de la “GARANTÍA” como derecho irrenunciable dentro de la relación comercial.

Para tal empeño, se acudirá al análisis de las normas de aplicación general que sobre ésta se hayan proferido, a nivel nacional, desde un órgano o entidad revestida de la suficiente competencia para hacerlo. Normas, cuyas naturalezas jurídicas se fincan, para dicha problemática en particular, en las áreas del derecho Comercial, en el cual se desarrollan, y el Civil, de donde también parten algunos de sus más importantes conceptos.

Igualmente, es fundamental la toma y análisis de la doctrina que exista sobre la “GARANTÍA”. Recogiendo tanto las teorías nacionales, como las teorías extranjeras. En pos de amalgamar y estructurar una eficiente teoría personal.

En el desarrollo de la pretensión expuesta, los tópicos mencionados adquieren una gran calidad teórica debido a su valorable aporte a la discusión jurídica en torno de la legislación comercial, al punto de convertirse en una extraordinaria fuente de consulta para aquellos que se sirvan de ésta, tanto en la academia como en la profesión. A más de lo anterior, la riqueza textual y gramatical de que se surte este proyecto, lo convierten en un escrito ameno para cualquier persona que acceda a él sin más afán que la lectura instructiva y no necesariamente consultiva.

Según lo anterior, la finalidad primaria del proyecto es llegar a convertir su contenido en un referente científico serio y estructurado para los interesados en estos temas, es decir, que tenga cabal trascendencia al interior de la discusión y decisión jurídica, máxime en lo atinente a la defensa del consumidor como parte débil de la relación comercial.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La garantía es una situación materializada en el derecho sustancial, la cual se evidencia en el desarrollo de las relaciones comerciales específicamente, en donde intervienen sujetos tales como el comerciante, el proveedor, el distribuidor, el fabricante, el consumidor. Por lo tanto se hace necesario reconocer la reglamentación y su aplicación en el contexto colombiano, igualmente reconocer la eficacia de su contenido a partir del reconocimiento de este derecho que es de doble vía. La Garantía se convierte en un elemento más dentro de la dinámica comercial, pues de ella se derivan derechos y obligaciones, así mismo la norma del Estatuto del Consumidor, edifica una sistemática de derechos y garantías en pro del consumidor, y en nuestros días, es evidente el escaso y poco conocimiento de “GARANTÍA”; la omisión del derecho, así como del entendimiento del mismo es una fuente generadora de conflictos que normalmente tienen que dirimirse en los estrados judiciales.

Si bien no se puede hablar de un desconocimiento total de este derecho, si es notorio el desconocimiento de sus alcances y sus componentes.

La anterior es una situación de suma gravedad, que urge de una pronta solución. Empero, lo que más genera desasosiego, incertidumbre, problema, es la magnitud que esa gravedad está asumiendo tras la potencialización de los actos mercantiles, luego de la apertura económica en la que han aventurado nuestros gobernantes a la nación en los últimos años, y que parece llegar a su cenit con la entrada en vigencia de lo diversos tratados de libre comercio que está suscribiendo Colombia con otros Estados, siendo el más importante de éstos el que ha suscrito con los Estado Unidos de Norte América.

Por lo anterior, la idea central del proyecto es identificar las posibles lagunas que existan en esta materia, y, a partir de lo hallado, aportar soluciones al los graves problemas que acabo de

citar en los incisos anteriores. Soluciones que, en contraposición a lo que se viene presentando, comporten la objetividad y la justicia que debe caracterizar a nuestra cultura comercial en aras de impartir seguridad jurídica y tranquilidad ciudadana.

Así las cosas, tres serán los cuestionamientos que a través de este proyecto se pretendo esclarecer:

- ¿CÓMO ESTÁ DEFINIDA LA GARANTÍA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO?
- ¿CUÁLES SON LOS ALCANCES JURÍDICOS DE LA GARANTÍA EN EL ORDEN NORMATIVO COLOMBIANO?
- ¿QUÉ APLICACIONES SOBRE LA “GARANTÍA” EXISTEN EN LA DOCTRINA NACIONAL Y EXTRANJERA?

### 3. MARCO TEÓRICO

Los autores de los cuales se valdrá teóricamente este proyecto, para su acompañamiento, serán aquellos doctrinantes nacionales y extranjeros que, ya sea directa o indirectamente hayan expuestos sus puntos de vista jurídicos sobre la “GARANTÍA”.

En coherencia con lo anterior, se desarrollan teorías en relación con el tema a tratar, siempre dentro del marco de los derechos del consumidor.

Los referentes doctrinales que existen en el País, compendiados por algunos de los más excelsos Maestros en materia COMERCIAL, son los mismos de los cuales se sirven tanto los funcionarios de la justicia como aquellas personas o comerciantes, que se ven en la necesidad de valerse de estas teorías en su desempeño mercantil, profesional y laboral.

ESCUELAS. Luego de propuestas las teorías por los doctrinantes, éstas se matriculan en las diferentes escuelas que a través de la historia se han estructurado alrededor del derecho comercial y más específicamente sobre el tópico de los derechos del consumidor.

## 4. OBJETIVOS

### 4.1. GENERALES

4.1.1. Realizar una sistematización y luego un análisis teórico de la institución jurídica de la “GARANTÍA”, y con ella construir una herramienta de trabajo para los ciudadanos y operadores de justicia en este contexto.

### 4.2. ESPECÍFICOS

4.2.1 Estudiar las teorías propuestas por los diferentes doctrinantes, para con éstas argumentar un Proyecto de Monografía idóneo para lo pretendido dentro del logro referido a continuación.

4.2.2 Cubrir a cabalidad todas las fases propuestas en el Diseño Metodológico, del proyecto, que más adelante presentaré.

## 5. LOGRO ESPERADO

Presentar mi postura personal (teoría) sobre la “GARANTÍA”, y que a su vez ésta se constituya en un gran referente de estudio para quien se vea en la necesidad de abordarla, sea desde la academia, el comercio, o cualquier otro ámbito de aplicación de este derecho.

## 6. TIPO DE TRABAJO DE GRADO

MONOGRAFÍA, dentro de un contexto SOCIO JURÍDICO, por ser la idónea, en este caso específico, para la recolección y análisis de documentos, y su posterior conclusión personal.

## 7. DISEÑO METODOLÓGICO

FASES	
1 PRIMERA FASE	Compilar todas las normas nacionales que, de carácter general, hayan tratado, regulado o nombrado, al menos, cualquier característica de la “GARANTÍA”. Para este efecto he de tomar por normas nacionales de carácter general, primero la Constitución, luego la Ley, el Decreto y las circulares expedidas por los Ministerios, y por último las resoluciones expedidas por la superintendencia de industria y comercio.
2 SEGUNDA FASE	Buscar y seleccionar los referentes doctrinales que sobre la “GARANTÍA” ubique. Tanto a nivel nacional como en el extranjero
3 TERCERA FASE	Realizar la lectura analítica de las normas y las teorías encontradas, en pos de obtener cuantos datos sea posible
4 CUARTA FASE	Identificar los conceptos y las definiciones que utilizan los doctrinantes seleccionados, para referirse a esta materia, “LA GARANTÍA”
5 QUINTA FASE	Unificar los criterios legales y doctrinales en un solo cuerpo. Para, de esta forma, hallar que escuelas y teorías se desarrollan en torno de este derecho
6 SEXTA FASE	Amalgamar lo obtenido en la tercera fase, imprimir mi apreciación personal, y luego entregar un concepto permeado de coherencia y claridad

## 8. PLAN TEMÁTICO

TEMARIO	
TEMA 1	Recolección de normas y doctrinas
TEMA 2	Lectura detallada de el material encontrado
TEMA 3	Extracción de conceptos y definiciones elementales
TEMA 4	Extracción de teorías completas
TEMA 5	Individualización de escuelas, teorías y doctrinantes
TEMA 6	Integración coherente de teorías
TEMA 7	Redacción de los análisis obtenidos

## 9. PLAN DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES		
1	Desplazamiento por las bibliotecas más surtidas de textos sobre Derecho Comercial, Civil, y afines. Y consultar todo lo existente, en ese ámbito, sobre la “GARANTÍA”	1 a 13 de febrero
2	Búsqueda en bibliotecas y en la red electrónica, de las normas que sobre la materia se hallan expedido a nivel nacional	14 a 28 de febrero
3	Vista a la Asociación de Consumidores de Medellín, como institución de defensa al consumidor y conocer su punto de vista respecto al tema de la garantía	1 a 3 de marzo
4	Lectura del material obtenido	6 a 18 de marzo
5	Desarrollo del PLAN TEMÁTICO	21 de marzo a 26 de mayo
6	Corrección personal del texto final	30 de mayo a 9 de junio
7	Elaboración final del texto	12 a 21 de junio
8	Presentación	23 de junio

9	Correcciones	En la fecha sugerida
10	Sustentación ante Jurados	En la fecha sugerida

## 10. BIBLIOGRAFÍA

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 1
<b>Nombre</b>	Constitución Política de Colombia			
<b>Autor</b>	Asamblea Nacional Constituyente	<b>Fecha</b>	1991	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Preámbulo	
<b>Palabras Clave</b>	Preámbulo Constitucional			
<b>Tema o Texto</b>	Primera manifestación del pueblo Colombiano, que, entre otros asuntos, se refirió a temas relacionados con la economía, el comercio, y, por supuesto, con la GARANTÍA.			
<b>Resumen</b>	El preámbulo de nuestra Constitución Nacional es una manifestación del pueblo soberano, a través del cual se pone como fin asegurar, entre otros valores fundamentales para la nación, la justicia y la paz, "...dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, que garantice un orden político, ECONÓMICO y SOCIAL justo". Abarcando, de esta forma, a la institución de la GARANTÍA como uno de los medios idóneos para lograr el orden pretendido, sobre todo en el ámbito económico y social.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 2
<b>Nombre</b>	Constitución Política de Colombia			
<b>Autor</b>	Asamblea Nacional Constituyente	<b>Fecha</b>	1991	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 78	
<b>Palabras Clave</b>	Garantía Constitucional			
<b>Tema o Texto</b>	Inciso 1: “La ley regulará el control de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe mostrarse al público en su comercialización”			
<b>Resumen</b>	Este artículo constituye la primera norma de protección de los derechos del consumidor, por ser, primero que todo, de carácter Constitucional, y segundo, porque expresamente está consagrando la protección del consumidor en sus derechos, o al menos la GARANTÍA de que eventualmente estos derechos serán protegidos			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 3
<b>Nombre</b>	Constitución Política de Colombia			
<b>Autor</b>	Asamblea Nacional Constituyente	<b>Fecha</b>	1991	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 88	
<b>Palabras Clave</b>	Mecanismos de protección			
<b>Tema o Texto</b>	Inciso 1: “La ley regulará las acciones.....”			
<b>Resumen</b>	Este artículo Constitucional ordena a la ley estipular y regular todo lo concerniente a las acciones y los procedimientos tendientes a GARANTIZAR los derechos del consumidor.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 4
<b>Nombre</b>	Constitución Política de Colombia			
<b>Autor</b>	Asamblea Nacional Constituyente	<b>Fecha</b>	1991	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 333 inc. final	
<b>Palabras Clave</b>	Actividad económica			
<b>Tema o Texto</b>	Límites constitucionales a la actividad económica			
<b>Resumen</b>	<p>La Constitución Nacional por medio de este artículo, estimula a todo aquel que esté vinculado de manera directa o indirecta en actividades económicas, en aras del desarrollo industrial y social de nuestra nación. Y, a la vez, también exhorta a estas personas a salvaguardar la justicia y el bien común, al dejar en claro en su último inciso que: “La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación”</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 5
<b>Nombre</b>	Constitución Política de Colombia			
<b>Autor</b>	Asamblea Nacional Constituyente	<b>Fecha</b>	1991	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 334	
<b>Palabras Clave</b>	Intervención estatal			
<b>Tema o Texto</b>	“La dirección general de la economía estará a cargo del estado”			
<b>Resumen</b>	<p>Por mandato de la ley el estado regulará y custodiará todos y cada uno de los sectores de la economía estatal, en pos de optimizar los recursos de la nación, impartir justicia y equidad, y, por supuesto, proteger los derechos de las partes más vulnerables de nuestra economía.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 6
<b>Nombre</b>	Código Civil			
<b>Autor</b>	Congreso de la República	<b>Fecha</b>	Mayo 26 de 1873	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 65	
<b>Palabras Clave</b>	Caución			
<b>Tema o Texto</b>	Definición de la Caucción del Código Civil			
<b>Resumen</b>	Son obligaciones que se contraen para GARANTIZAR el cumplimiento de otras obligaciones –valga la redundancia– principales, o al menos dejar un manto de seguridad en el negocio.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 7
<b>Nombre</b>	Decreto 410 “Código de Comercio”			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	Marzo 27 de 1971	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 932	
<b>Palabras Clave</b>	Funcionamiento			
<b>Tema o Texto</b>	Término temporal de la GARANTÍA de buen funcionamiento.			
<b>Resumen</b>	El vendedor debe garantizar el buen funcionamiento del objeto vendido, al menos por el lapso de tiempo propuesto por éste. Y, cuando no determina el plazo, se entenderá que la GARANTÍA expirará a los dos años siguientes a la celebración del contrato.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 8
<b>Nombre</b>	Decreto 410 "Código de Comercio"			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	Marzo 27 de 1971	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 933	
<b>Palabras Clave</b>	Presunción			
<b>Tema o Texto</b>	Presunción de venta con GARANTÍA			
<b>Resumen</b>	Se presume que, cuando se adquiere un objeto que por lo general tiene garantía, éste, así no se haya pactado ninguna, también la tendrá.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 9
<b>Nombre</b>	Decreto 410 "Código de Comercio"			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	Marzo 27 de 1971	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 958	
<b>Palabras Clave</b>	Repuestos y mantenimiento.			
<b>Tema o Texto</b>	GARANTÍA de buen funcionamiento en venta con reserva del dominio.			
<b>Resumen</b>	Sin importar el eventual pacto de la GARANTÍA convencional, el vendedor debe de responderle al comprador, por la existencia en el mercado de los repuestos y los servicios técnicos y de mantenimiento que requiera el bien.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 10
<b>Nombre</b>	Decreto 410 "Código de Comercio"			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	marzo 27 de 1971	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 1061	
<b>Palabras Clave</b>	Seguros			
<b>Tema o Texto</b>	La GARANTÍA en los contratos de seguros			
<b>Resumen</b>	La GARANTÍA en los contratos de seguros, corre por cuenta del asegurado, es decir, es éste quien debe garantizarle al asegurador de que ha dicho la verdad sobre el estado del riesgo, del bien objeto de seguro, y que, además, mantendrá dicho estado			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 11
<b>Nombre</b>	Decreto 410 "Código de Comercio"			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	Marzo 27 de 1971	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 175	
<b>Palabras Clave</b>	Fusión			
<b>Tema o Texto</b>	La GARANTÍA en la fusión comercial			
<b>Resumen</b>	Los acreedores de la sociedad absorbida en el negocio comercial de FUSIÓN, tienen 30 días, luego de publicado el acuerdo, para exigir las garantías del pago de sus créditos			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 12
<b>Nombre</b>	Ley 73			
<b>Autor</b>	El Congreso de la República	<b>Fecha</b>	dic/bre 3 de 1981	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Art. 1, num. 3, 4, 5, 6 y 7	
<b>Palabras Clave</b>	Reglamentación			
<b>Tema o Texto</b>	Por el cual el Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor, y se conceden unas facultades extraordinarias.			
<b>Resumen</b>	Mediante esta ley, el Congreso de la República, faculta al Estado para regular ciertas GARANTÍAS que debe ofrecer un vendedor, antes de cualquier venta, entre éstas: Los sistemas de financiación, la responsabilidad de los productores por las marcas y leyendas que exhiban en sus productos, las especies de responsabilidad, la vigilancia y control de los pesos y medidas, y la obligación de exhibir los precios y facilitar su verificación.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 13
<b>Nombre</b>	Resolución 521			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	marzo 24 de 1983	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Considerando, inciso 2	
<b>Palabras Clave</b>	Término			
<b>Tema o Texto</b>	Consideraciones del Superintendente de Industria y Comercio para expedir esta resolución			
<b>Resumen</b>	“Es necesario GARANTIZAR al consumidor Colombiano las condiciones de calidad e idoneidad de los productos o servicios que adquiere”			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 14
<b>Nombre</b>	Resolución 521			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	marzo 24 de 1983	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 1, inciso 1	
<b>Palabras Clave</b>	Término			
<b>Tema o Texto</b>	Disposiciones relativas a la GARANTÍA mínima presunta			
<b>Resumen</b>	Este artículo dispone que siempre que se venda un bien o servicio, el expendedor deberá indicar al comprador el término de duración de la GARANTÍA mínima presunta			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 15
<b>Nombre</b>	Resolución 521			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	marzo 24 de 1983	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 1, inciso 2	
<b>Palabras Clave</b>	Responsable			
<b>Tema o Texto</b>	Responsabilidad por la GARANTÍA mínima presunta			
<b>Resumen</b>	Ante el consumidor final, el responsable por la GARANTÍA mínima presunta es el directo vendedor o expendedor, y, a su vez, a éste le responde por esta misma GARANTÍA, su distribuidor mayorista.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 16
<b>Nombre</b>	Resolución 521			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	Marzo 24 de 1983	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 2	
<b>Palabras Clave</b>	Publicidad			
<b>Tema o Texto</b>	Publicación de la GARANTÍA en el empaque			
<b>Resumen</b>	<p>Todo aquel que venda un determinado bien o servicio, deberá publicar en su envoltura o empaque, el término durante el cual se GARANTIZAN las condiciones óptimas de dicho producto. En aras de que el consumidor final tenga conocimiento de estas características.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 17
<b>Nombre</b>	Resolución 521			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	Marzo 24 de 1983	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 3	
<b>Palabras Clave</b>	Importadores			
<b>Tema o Texto</b>	El importador como productor			
<b>Resumen</b>	<p>El artículo en mención dispone que todo aquel que importe o introduzca un bien o servicio al país estará sujeto a cumplir con todo lo obligado en esta resolución, como si fuera un productor, sobre todo, en tratándose de la garantía mínima presunta.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 18
<b>Nombre</b>	Resolución 472			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	6 de abril de 1984	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 1	
<b>Palabras Clave</b>	Electrodomésticos			
<b>Tema o Texto</b>	“Por la cual se exige a los fabricantes y a los importadores de artículos para uso doméstico que funcionan a base de electricidad o de materias inflamables GARANTÍA DE CALIDAD “			
<b>Resumen</b>	Este primer artículo es el que expresamente consagra la obligación, por parte de los fabricantes o importadores, de dar al consumidor final, aun a través de sus subdistribuidores, garantía de buen funcionamiento y calidad, cuando se adquieren este tipo de productos que consagra la resolución.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 19
<b>Nombre</b>	Resolución 472			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	6 de abril de 1984	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 2	
<b>Palabras Clave</b>	Duración			
<b>Tema o Texto</b>	“Por la cual se exige a los fabricantes y a los importadores de artículos para uso doméstico que funcionan a base de electricidad o de materias inflamables GARANTÍA DE CALIDAD “			
<b>Resumen</b>	Esta norma consagra la garantía por defectos de fábrica, al igual que el mantenimiento de los productos adquiridos. Taxativamente dispone los plazos que deben cubrir esas garantías, luego de separar los productos que se nutren de energía eléctrica, de los que lo hacen a base de materiales inflamables.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 20	
<b>Nombre</b>	Resolución 472				
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio		<b>Fecha</b>	6 de abril de 1984	
<b>Edición</b>	Única		<b>Selección</b>	Artículo 3	
<b>Palabras Clave</b>	Reposición				
<b>Tema o Texto</b>	"Por la cual se exige a los fabricantes y a los importadores de artículos para uso doméstico que funcionan a base de electricidad o de materias inflamables GARANTÍA DE CALIDAD "				
<b>Resumen</b>	<p>Consagra la reposición del producto, y las causales para tal manifestación de la garantía. Siempre y cuando se presenten fallas o anomalías no atribuidas al comprador. Así mismo, trae los términos de tiempo dentro de los cuales ésta se puede hacer efectiva.</p>				

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 21	
<b>Nombre</b>	Resolución 472				
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio		<b>Fecha</b>	6 de abril de 1984	
<b>Edición</b>	Única		<b>Selección</b>	Artículo 4	
<b>Palabras Clave</b>	Cumplimiento				
<b>Tema o Texto</b>	"Por la cual se exige a los fabricantes y a los importadores de artículos para uso doméstico que funcionan a base de electricidad o de materias inflamables GARANTÍA DE CALIDAD "				
<b>Resumen</b>	<p>El presente artículo es importantísimo para la ejecución de la GARANTÍA porque estipula el plazo máximo de un mes para que el responsable por ésta la haga efectiva.</p>				

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 22
<b>Nombre</b>	Circular externa número 11			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	dic/bre 31 de 1993	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 2, incisos 3 y 4	
<b>Palabras Clave</b>	Ratificación			
<b>Tema o Texto</b>	Recordación a los productores y comerciantes sobre la GARANTÍA			
<b>Resumen</b>	Mediante esta circular, la Superintendencia de Industria y Comercio recuerda a los productores y subdistribuidores, sobre las exigencias legales de otorgamiento de GARANTÍAS de calidad y buen funcionamiento			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 23
<b>Nombre</b>	Circular externa número 6			
<b>Autor</b>	El Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>	Mayo 10 de 1999	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Título 2, artículo 4, numeral 2	
<b>Palabras Clave</b>	Ratificación			
<b>Tema o Texto</b>	Responsables, extensión y efectividad de la GARANTÍA			
<b>Resumen</b>	Al igual que los productores, también los distribuidores deben de garantizar la calidad e idoneidad de los bienes o servicios ofrecidos, incluso, estos distribuidores pueden extender la garantía que inicialmente ofrezca el fabricante, siempre y cuando dicha extensión de la GARANTÍA conste por escrito. La efectividad de la GARANTÍA, ya sea, la legalmente establecida o la contractual, podrá ser exigida en cualquier momento por la Superintendencia de Industria y Comercio.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 24
<b>Nombre</b>	Resolución 39/248			
<b>Autor</b>	Asamblea General de la ONU	<b>Fecha</b>	16 de abril de 1985	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Título 3, literal C, artículo 26	
<b>Palabras Clave</b>	Gobierno			
<b>Tema o Texto</b>	Obligaciones de los gobiernos frente a los consumidores			
<b>Resumen</b>	<p>“Los gobiernos deben fomentar y garantizar la disponibilidad de servicios para ensayar y certificar la seguridad, la calidad y el buen funcionamiento de los servicios y bienes de consumo esenciales.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 25
<b>Nombre</b>	Decreto número 3466			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	dic/bre 2 de 1982	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Art. 1, literales a, b, c, d, e y f	
<b>Palabras Clave</b>	Definiciones			
<b>Tema o Texto</b>	Términos o expresiones de uso legal			
<b>Resumen</b>	<p>Este artículo, a través de todos sus literales se encarga de definir, para todo tipo de tratamiento legal, los conceptos más utilizados dentro del argot jurídico comercial. En su orden, estos conceptos son los de: PRODUCTOR, PROVEEDOR O EXPENDEDOR, CONSUMIDOR, PROPAGANDA COMERCIAL, IDONEIDAD DE UN BIEN O SERVICIO Y CALIDAD DE UN BIEN O SERVICIO.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 26
<b>Nombre</b>	Decreto número 3466			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	dic/bre 2 de 1982	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 11	
<b>Palabras Clave</b>	Presunción			
<b>Tema o Texto</b>	Consagración legal de la GARANTÍA mínima presunta, los términos de vigencia y el responsable			
<b>Resumen</b>	Esta es la principal norma de carácter general y nacional que consagra la GARANTÍA mínima presunta como un derecho irrenunciable del consumidor en el acto comercial. Estipula, como ya lo ha ratificado la Superintendencia de Industria y Comercio por medio de sus circulares externas, la obligación que tiene quien fabrica o distribuye un bien o un servicio, de GARANTIZAR que éste se mantenga en condiciones óptimas y conserve las calidades ofrecidas, durante los términos de tiempo estipulados por la ley o por el fabricante.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 27
<b>Nombre</b>	Decreto número 3466			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	dic/bre 2 de 1982	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	12	
<b>Palabras Clave</b>	Acuerdos			
<b>Tema o Texto</b>	Garantías diferentes a la mínima presunta			
<b>Resumen</b>	Sin perjuicio de la existencia de la GARANTÍA mínima presunta, las partes contratantes en compra venta pueden, a su vez, estipular, de común acuerdo, un período de vigencia, de la GARANTÍA, superior al legalmente establecido. Esto es un acto legalmente válido, siempre y cuando dichas estipulaciones consten por escrito en el contrato de compra venta.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 28
<b>Nombre</b>	Decreto número 3466			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	dic/bre 2 de 1982	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	13	
<b>Palabras Clave</b>	Aspectos			
<b>Tema o Texto</b>	Extensión y gratuidad			
<b>Resumen</b>	<p>Las obligaciones contenidas dentro de la GARANTÍA mínima presunta o la acordada, son las de "...proporcionar la asistencia técnica indispensable para la utilización, de reparar y suministrar los repuestos necesarios para este último efecto...".</p> <p>Todos los gastos necesarios para la reparación o reposición de un bien o servicio, hasta el acarreo, corren por cuenta del proveedor o expendedor.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 29
<b>Nombre</b>	Decreto número 3466			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	dic/bre 2 de 1982	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 24 Y 25	
<b>Palabras Clave</b>	Sanciones			
<b>Tema o Texto</b>	Sanciones por incumplimiento de la GARANTÍA			
<b>Resumen</b>	<p>Este artículo consagra las sanciones aplicables a aquellos productores o proveedores que incumplan la prestación de la GARANTÍA, las cuales son, según las condiciones del incumplimiento, MULTA, PROHIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCIR EL BIEN Y/O PÉRDIDA DEL REGISTRO DE MANERA DEFINITIVA.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 30
<b>Nombre</b>	Decreto número 3466			
<b>Autor</b>	El Presidente de la República	<b>Fecha</b>	dic/bre 2 de 1982	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 29	
<b>Palabras Clave</b>	Procedimiento			
<b>Tema o Texto</b>	Procedimiento para asegurar la efectividad de las GARANTÍAS			
<b>Resumen</b>	<p>El consumidor podrá exigir del productor o del proveedor el cumplimiento de la GARANTÍA. Mediante las reglas propias del proceso verbal contenido en el Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Aparte de las obligaciones contenidas en el fallo judicial, de reparar, reponer o devolver el dinero, también podrá incluir el monto de los perjuicios ocasionados, y por consiguiente obligados a cancelar</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 31
<b>Nombre</b>	Circular única			
<b>Autor</b>	Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>		
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Título 2, cap. 1, artículo 1.1	
<b>Palabras Clave</b>	Condiciones			
<b>Tema o Texto</b>	Condiciones de calidad e idoneidad			
<b>Resumen</b>	<p>Los productores o expendedores deben ceñirse a las normas técnicas de calidad e idoneidad que han registrado ellos mismos en Colombia, o las exigidas por el estado, para cara diferente producto</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 32
<b>Nombre</b>	Circular única			
<b>Autor</b>	Superint. de Industria y Comercio	<b>Fecha</b>		
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Título 2, cap. 1, artículo 1.2.1	
<b>Palabras Clave</b>	Alcance			
<b>Tema o Texto</b>	“Cuando se repare o cambie un bien o servicio a título de efectividad de la garantía, comenzará a correr un nuevo término de ésta a partir de la última entrega o reparación”.			
<b>Resumen</b>	<p>Cuando un artículo ha sido reparado, revisado, o por lo menos se encuentra en poder del productor o expendedor, en virtud de la solicitud de la GARANTÍA por parte del consumidor, dicha GARANTÍA no se agota en este trámite. Es decir, una vez devuelto el artículo, por parte del garante, comenzará a correr un nuevo término de GARANTÍA similar al inicialmente establecido al momento de la compra.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 33
<b>Nombre</b>	Resolución Conjunta 37120 (SIC), 10105 (DIAN)			
<b>Autor</b>	Super. Industria y Comercio y DIAN	<b>Fecha</b>	nov/bre 16 de 2001	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 1 y 2, numeral 1	
<b>Palabras Clave</b>	GARANTÍA reglada			
<b>Tema o Texto</b>	Por la cual se establecen los bienes cuya GARANTÍA puede condicionarse a la presentación de la factura, para así demostrar la legal procedencia del mismo...”			
<b>Resumen</b>	<p>Esta resolución, teniendo en cuenta los altos índices de contrabando de algunos productos, creó la figura de la GARANTÍA reglada, que consiste en la exigencia, por parte del consumidor, de acreditar la procedencia legal del bien objeto de GARANTÍA, a través de la presentación de la factura, para así aminorar la comisión de dicha infracción. De igual forma, la resolución, en su primer artículo, estipuló los primeros bienes con GARANTÍA reglada en Colombia, estos son: Televisores, equipos de sonido, radios, neveras y lavadoras.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 34
<b>Nombre</b>	Resolución Conjunta 37120 (SIC), 10105 (DIAN)			
<b>Autor</b>	Super. Industria y Comercio y DIAN	<b>Fecha</b>	nov/bre 16 de 2001	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 6, numeral 1	
<b>Palabras Clave</b>	Mecanismos			
<b>Tema o Texto</b>	Mecanismo institucional de protección al consumidor			
<b>Resumen</b>	Los distribuidores y talleres autorizados de los productos con GARANTÍA reglada, deberán crear, para la protección de los derechos de los consumidores, una dependencia especial para la atención de las peticiones, quejas y reclamos, "PQR".			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 35
<b>Nombre</b>	Resolución Conjunta 37120 (SIC), 10105 (DIAN)			
<b>Autor</b>	Super. Industria y Comercio y DIAN	<b>Fecha</b>	nov/bre 16 de 2001	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 6, numeral 2	
<b>Palabras Clave</b>	Protección contractual			
<b>Tema o Texto</b>	Los deberes de información por parte de los importadores y distribuidores.			
<b>Resumen</b>	Los Importadores y Representantes de Productor, deberán verificar que dentro de las estipulaciones de los contratos y manuales de garantía, se indique a los consumidores de Bienes con Garantía Reglada el derecho a presentar ante ellos PQR's, así como los mecanismos y procedimientos existentes para el efecto, de lo cual se deberá dejar constancia. El manual de garantía deberá indicar igualmente, el término de la garantía, la forma de hacerla efectiva, incluyendo la relación de Talleres Autorizados a los que deberá recurrir para la atención de la garantía, la fecha de adquisición, nombre del adquirente e identificación del bien.			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 36
<b>Nombre</b>	Resolución Conjunta 37120 (SIC), 10105 (DIAN)			
<b>Autor</b>	Super. Industria y Comercio y DIAN	<b>Fecha</b>	nov/bre 16 de 2001	
<b>Edición</b>	Única	<b>Selección</b>	Artículo 8	
<b>Palabras Clave</b>	Publicidad			
<b>Tema o Texto</b>	Obligación por parte de los importadores y distribuidores de publicar, en lugar visible a los consumidores, el texto que dispone el artículo			
<b>Resumen</b>	<p>"Por disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la solicitud de efectividad de garantía de televisores, equipos de sonido, radios, neveras y lavadoras, está sujeta a la presentación de factura legalmente expedida o los documentos de importación correspondientes. Igualmente este establecimiento debe disponer de un mecanismo institucional de recepción y trámite de las peticiones, quejas y reclamos. Como responsable del cumplimiento de estas disposiciones se ha designado a (nombre del responsable del cumplimiento) quien atenderá sus inquietudes y reclamos".</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 37
<b>Nombre</b>	Enciclopedia de Excelencia y Calidad Total			
<b>Autor</b>	Andrés Senlle y Joan Vilar	<b>Fecha</b>	Noviembre de 1997	
<b>Edición</b>	1ra. Gestión 2000 S.A.	<b>Selección</b>	Vol. 3, Cap. 2.2, página 16	
<b>Palabras Clave</b>	Servicio			
<b>Tema o Texto</b>	Medida de calidad en el servicio			
<b>Resumen</b>	<p>La actividad mercantil debe garantizar fundamentalmente la calidad, idoneidad, buen funcionamiento y servicio técnico. Pero también es de vital importancia garantizar el servicio de información al cliente en el acto de compra venta. Del trato y la buena información que se de al usuario, durante todo el tiempo de la negociación, dependerá el conocimiento de éste de los mecanismos de protección de sus garantías.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 38
<b>Nombre</b>	Enciclopedia de Excelencia y Calidad Total			
<b>Autor</b>	Andrés Senlle y Joan Vilar	<b>Fecha</b>	Noviembre de 1997	
<b>Edición</b>	1ra. Gestión 2000 S.A.	<b>Selección</b>	Vol. 3, capítulo 4, página 31	
<b>Palabras Clave</b>	Sistema			
<b>Tema o Texto</b>	Lo referente a los sistemas de calidad			
<b>Resumen</b>	<p>Sistemas de calidad: Es la definición y ejecución de los métodos de trabajo, que aseguran que los servicios prestados cumplan con unas especificaciones previamente establecidas en función de las necesidades del cliente, de donde se concluye que la calidad es el cumplimiento de dichas especificaciones.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 39
<b>Nombre</b>	Enciclopedia de Excelencia y Calidad Total			
<b>Autor</b>	Andrés Senlle y Joan Vilar	<b>Fecha</b>	Noviembre de 1997	
<b>Edición</b>	1ra. Gestión 2000 S.A.	<b>Selección</b>	Vol. 3, capítulo 1, página 22	
<b>Palabras Clave</b>	Normalización			
<b>Tema o Texto</b>	La calidad garantiza el futuro de las empresas			
<b>Resumen</b>	<p>La eficiencia en la efectividad de la GARANTÍA y en las especificaciones técnicas son fundamentales para la industria, pues, a raíz de la buena imagen generada, éstas se vuelven más rentables, estables, competitivas y seguras. De lo anterior, se colige la importancia que tiene, a nivel industrial, la defensa y la efectividad de los derechos del consumidor, máxime en lo atinente a las GARANTÍAS, en aras de un sólido posicionamiento comercial de cualquier empresa.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 40
<b>Nombre</b>	El seguro de fianza "Garantía Única"			
<b>Autor</b>	Hernando Galindo Cubides	<b>Fecha</b>	2005	
<b>Edición</b>	1ra. LEGIS	<b>Selección</b>	Cap. 1, aparte 3.2, página 5	
<b>Palabras Clave</b>	Afianzamiento			
<b>Tema o Texto</b>	Estipulación de la GARANTÍA como afianzamiento del contrato principal.			
<b>Resumen</b>	<p>El autor afirma que el término "GARANTÍA" es el más general y amplio, para agrupar cualidades como seguridad, protección, promesa o prenda, requeridas en un acto comercial. Así mismo, propone que esta institución, más que generar sosiego por la espera de un posible aval, lo que está es aumentando la confianza que el usuario tiene en el producto, en cuanto a sus calidades e idoneidades, generando entonces la tranquilidad que se alcanza luego de una buena adquisición.</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 41
<b>Nombre</b>	"Garantías Civiles". Fianza Prenda Hipoteca			
<b>Autor</b>	Álvaro Pérez Vives	<b>Fecha</b>	1990	
<b>Edición</b>	1ra. TEMIS	<b>Selección</b>	Preámbulo, página 1	
<b>Palabras Clave</b>	Garantías Civiles			
<b>Tema o Texto</b>	El enfoque de la GARANTÍA desde la normatividad civil.			
<b>Resumen</b>	<p>La GARANTÍA es ante todo un derecho, que se obtiene frente a otra persona que se obliga a tal cosa, y cuyo cumplimiento depende del vencimiento de un plazo, o del cumplimiento de una condición. Y que, además, está respaldada, ya sea, por un bien (garantía real), o por una persona que puede ser el propio deudor o por un tercero que responda por él (garantía personal).</p>			

FICHA BIBLIOGRÁFICA				Número 42
<b>Nombre</b>	Diccionario Jurídico			
<b>Autor</b>	Jaime Sierra García	<b>Fecha</b>	2001	
<b>Edición</b>	3ra. Sanchez R. Ltda.	<b>Selección</b>	Garantía, página 202	
<b>Palabras Clave</b>	Significado			
<b>Tema o Texto</b>	El significado de la palabra Garantía y su procedencia			
<b>Resumen</b>	Del FRANCÉS <i>Garantie</i> "Garantía", de garant, DEFENSOR			